D. Arnaldo Diez
Notario del número
año 1832-34

Archivo Municipal de Calatayud

AL.

Die vnj. ffebroarij anno quo supra Calatay

Yo dicho Joan de Leon librero de Calatay albar de
Cuenca por menos de abstenerme en ffirmar de my &
de este por enquanto no sabre escribir de la mano

Yo Joan de Leon menor y de Caminos de Calatay

Yo dicho Vicedo de Cuenca y albar de los Cuenca
y Baeça y ffrexenal por my y por los Compañeros dichos

Yo Joan de Arnedo de vez y dicho de suso Regidor de Calatay

Die xxffebroarij anno quo supra Calatay

nombrado de trompetas y assy no de salario

Yo dicho ffernando de Cuenca justicia ffernando Lopez mayor
Consejo mio dichos Señores Alcaldes mayor de mi Corte
alcaldes ordinarios Joan de Sierra Juez. Alonso de Corral de
pedro Correa Jayme de Sessano Domingo Sanchez Señores
regidores mio Señor dispuntados de concejo de dicha Cuidad
mediante ffirmado en Calatay ayuntado dicho dia de
del presente mes sobre que dicho Señor Teniente
fasimesmo pidio — ymbian entrompetas de dicho
Cuidad. Y pedro ni Geronimo trompeta Joan diaz me
y mi oficio ygual y dicha Cuidad. a buen recaudo
nuestro. dicho Señor Teniente Corregidor ordinario acada uno
de ellos de treynta y dos florines de oro dicho de cada uno
pagaderos ynmediatamente los cuales dichos
dichos. y los otros cada diez florines de oro dicho de
oro que yo el. la pena por ende ynclusa de
Mil quinientos treynta y dos mrs. y assy cosquelet
dicho trompeta tengo obligado de tanner y hazer
los pasamedios. Y juntamente que sea obligado
de tanner las dichas trompetas el dicho dya mayor

cuidadanj ano al tpo de elcon offrere

Jtem ayan de acompañar al sr tenjente de al
guazil yoffes jnen. vnjuersidad el dominus fomus
desenbargui. de dicha ygleca de sant Miguel de la sa

Jtem. ayan de acompañar temiendo la possesion del
regimjento de sr Juan el de regidor. de al
guazil presente en la sala

Jtem ayan de tener cuenta de ver si vende
agosa yen casa, de la presente cuidad

Jtem que siempre que el sr yoffes. que viende ayan
algun pregon que sean obligados de detener el dicho
pano al tal pregon

Jtem que en nuevo tpo pongan 2. tenedores
de dos quatros cada uno de los dichos
sus hombres del sr juez que es o para ello
si fuere menester y
escribano

Jtem que para ello sean de competentes de cuidad que
se obligue a esto tal agente.

Los dichos. pedro de sa geronimo tapiador Joa
ximo y juan gonzalez de casa nueva vezinos de esta cuidad
todos los sobredichos y cada uno de ellos por
de ellos dicen de competentes de cuidad
cuidad juntos de ellos y cada uno de ellos se obligaron de juntos y
insolidum

Jten

obligados
Al. de la sala
y de cada uno

Jten miguel gonzalez y juan de la fuente vezinos
de esta cuidad

Man.to
Al.
Ma.o
Al.

Jodendie los dichos sres yoffes. hizieron arrendacion de
los propios. en Vend de Albuera de mdo. a Agustin Lopez
sastre mco. vez. de esta cuidad por tpo de quatro años
que empezaron a correr desde el dia de sant Miguel de
este presente año de mil y quinientos y ochenta y
dos años. por precio y quantia de nueve mill
y quinientos sueldos jaqueses pagados en tres
pagas en cada un año. la primera paga por el
dicho sant Miguel de setiembre. la segunda paga
por el dicho dia de sant Miguel de marzo. y la
tercera paga por el dicho dia de sant Miguel de
setiembre. y assi de paga en paga hasta
el dicho tpo de quatro años. con pacto
y condicion que el dicho Agustin Lopez
sastre sea tenido y obligado de dar
y pagar cada un año a la yglesia de
nuestra señora de Albuera. un cahiz
de trigo. y un cahiz de cebada. y
mas sea tenido y obligado de dar
y pagar cada un año a la yglesia
de nuestra señora de Albuera. un
cahiz de trigo. y un cahiz de cebada.
y

4

aldiso Joan muy nolmiesto los diso diez diso
aldiso canonigo prezados Jmando assimesm
asomalazo y alos oso pesidiso de los diso ossiosos
enemo sosimo qui pagnen aediso canonigo pe
razondeas diso ductos ossientes y pesiseldos
aconptmos de los diso Mros y los conodos
qui assi los diso dizemos vnes los p. pres
diso Joan mayo olmiesto como los sosimo
ossientes o sesiseldos los tenemos en nuestro
qui by etc large atorgo appo el diso
mes muy sogrando dicho diso qui nidaz

Esquilipa ssomenominat

Dic xij ffebroaij mo qui sosimo

Jodemdie ffernando sernes Joan de sosimo y mez pedro
Correz sayo nesso y Jhonimo sancho Jmado sosimo
en Jend de libutados nomd del S qui @ sero
nimo Cobes Ingles y Andres y Pedro sosimo mez
cad doze flos por dos diadamo en tenencia que
mien comadas con sero ambroso qui mio en
alnenda assistenafesimo Jhonimo atorgando appo

Sernaldino Tosen y amador de moros
de Calatay

Al. Jodemdie ysabel lopez viuo como acessa a Cbar
por mano de A. lopez de C y de sesiseldo de assisa
y pay nesos enge

Esq ffrancisco lopez y Joan salmes de Calatay

Al. Jodemdie ffernando sernes Joan de sosimo y mez pedro
Correz sayo nesso y Jhonimo sancho Jmado sosimo
en Jend de libutados nomd del S qui @ sero
nimo Cobes Ingles y Andres y Pedro sosimo mez
cad doze flos por dos diadamo en tenencia que
mien comadas con sero ambroso qui mio en
alnenda assistenafesimo Jhonimo atorgando appo

Sernaldino Tosen y amador de moros
de Calatay

Al. Jodemdie ysabel lopez viuo como acessa a Cbar
por mano de A. lopez de C y de sesiseldo de assisa
y pay nesos enge

Esq ffrancisco lopez y Joan salmes de Calatay

Mayo
Albara

1

Al. Jodemdie Joan bonos de Calatay a Cbar alnenda por mano
de agostin lopez vezino de sosimo y de sesiseldo de Cobero del
mismo lugar qui mio los vezinos sosimo

Esmiso de sanctorum y Joan salmes de Calatay

Dic xxvij ffebro aij mo qui sosimo Calatay

Mayo Jodemdie el licenciado ffernando de arnes Justicia ffernando lopez
ffiel ejecutor mayor Joan de sosimo y mez pedro de arteg y Joan de sosimo
y mez pedro sosimo diputados de ossiosos diezmeros mandamiento
Jomalazo a dicho vezinos sosimo a los sosimo lopez y
qui pagnen los mio y qui mio los ossiosos diezmeros de
mio de agosto vij q qui alnenden los
y los contenidos los tenemos en

Esanso carpay y Pedro ssimes de Calatay

Mayo Jodemdie los dichos Justicia y ffiel con mio en Jhesu
Diezmeros mandamiento dicho q qui pagnen los
jayno dessimo y mezq y appo sesimo nos cad
dicho ossiosos y a pom emplo indi dichos pueden por
dos dos sembarcar en ssevenir y estimar en dos lugares
de anco y nuevo q sobre q pueden vender
y ellos en pos de ssi Gonçalo y vecinos Gosso
pedro vezinos de anco y mio en dicho y dentro
dicho se q gesum sanctis q y los contenidos en
ensi y atorgaron appo en dicho mes de octubre

Esanso carpay y Spandeber de Calatay

Dic xxvij ffebro aij mo qui sosimo Calatay

Jodemdie ffrancisco diez notario de ffernando ssimes
Cbar de L. lopez Justicia de dicha villa de Calatay
mandamiento dicho M y de sesiseldo de nos
lenge

Cbar de dicho Tosen y Domingo de Calatay

Archivo Municipal de Calatayud

Al.

Yodem dio bn.o aldno. de Sn.t Cruz. y Juan Blz. vno. de los dhos. Juan Lopez de Calatayud. de nro. de nro. y Juan Lopez de Calatayud. de nro. de nro. y Juan Lopez de Calatayud. de nro. de nro. y Juan Lopez de Calatayud. de nro. de nro.

Al.

Yodem dio pedio. por lo mjr. cuelen de Calatayud. de nro. de nro. y Juan Lopez de Calatayud. de nro. de nro.

Arrend.o

Yodem dio mjgl. de moros vn.a de Sn.t Juan. arrendo. a Juan Blz. vno. de Calatayud. el peaje de Sn.t Juan. en cL. y. mr. dros. de diez. Sn.t por q.e pssan. cargas de mjes. y de otras cosas. q.e no pssen. de diez. Sn.t dipnys. q.e no pnys. a Juan Lopez de Calatayud

Mr.

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd de todos los Reynos de su magd presente fuy

Por ende por esta carta albalaa en forma mando a Agostin Lopez vezino de Calatayud que dentro en el termino de quinze dias primeros siguientes que corran desde el dia de la fecha desta mi carta en adelante pague a Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud o a quien su poder hubiere para ello quinientos sueldos jaqueses que por mandado de su magd le mando dar y pagar por su carta de merced firmada de su real nombre y librada de los señores del su muy alto consejo de Aragon que son en fauor de Miguel Lopez de Calatayud su padre por los seruicios que le ha hecho en la guerra de Francia y en la jornada de Argel segun mas largamente en la dicha carta de merced se contiene la qual dicha cantidad de quinientos sueldos jaqueses mando se le pague de la primera paga que se hiziere de los bienes confiscados de los rebeldes de la ciudad de Calatayud y de su tierra y no de otra manera so pena de la mia merced y de pagar los costas y daños que sobre la dicha razon se le recrecieren

Fecha en Calatayud a veynte y quatro dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y siete años

Yo Joan Martinez Franco escriuano de Calatayud de tercia mani Calatayud

Mand.

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd de todos los Reynos de su magd presente fuy a lo que dicho es en vno con el dicho Cesar Augusto Bangolome y a lo ver dar y entregar al dicho Miguel Lopez segun y como en la dicha carta de merced se contiene por ende de mandado de Miguel Lopez segun dicho es de pedimento suyo lo escriui y fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Pedro de Ximenez Geronimo notario de Calatayud

Ma.

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd en vsticia de la villa de Calatayud y su tierra

Apoca

Por quanto por parte de vos Miguel Lopez de Calatayud me ha sido fecha relacion diziendo como por vuestros seruicios fechos a su magd en la guerra de Francia y en la jornada de Argel le ha hecho merced de quinientos sueldos jaqueses cada vn año en los bienes confiscados de los rebeldes de la ciudad de Calatayud y de su tierra segun mas largamente en la carta de merced de su magd se contiene la qual dicha merced se os ha de pagar de la primera paga que se hiziere de los dichos bienes confiscados y me pedistes y requeristes que vos mandase dar mi mandamiento para que se os pagase la dicha merced o como la mi merced fuese

Por ende por la presente mando a Agostin Lopez vezino de Calatayud que dentro en el termino de quinze dias primeros siguientes que corran desde el dia de la fecha desta mi carta en adelante pague a Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud o a quien su poder hubiere para ello quinientos sueldos jaqueses que por mandado de su magd le mando dar y pagar por su carta de merced firmada de su real nombre y librada de los señores del su muy alto consejo de Aragon que son en fauor de Miguel Lopez de Calatayud su padre por los seruicios que le ha hecho en la guerra de Francia y en la jornada de Argel segun mas largamente en la dicha carta de merced se contiene la qual dicha cantidad de quinientos sueldos jaqueses mando se le pague de la primera paga que se hiziere de los bienes confiscados de los rebeldes de la ciudad de Calatayud y de su tierra y no de otra manera so pena de la mia merced y de pagar los costas y daños que sobre la dicha razon se le recrecieren

Fecha en Calatayud a veynte y quatro dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y siete años

Yo Joan Martinez Franco escriuano de Calatayud de tercia mani Calatayud

Mand.

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd de todos los Reynos de su magd presente fuy a lo que dicho es en vno con el dicho Cesar Augusto Bangolome y a lo ver dar y entregar al dicho Miguel Lopez segun y como en la dicha carta de merced se contiene por ende de mandado de Miguel Lopez segun dicho es de pedimento suyo lo escriui y fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Pedro de Ximenez Geronimo notario de Calatayud

Ma.

Apoca

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd en vsticia de la villa de Calatayud y su tierra

Por quanto por parte de vos Miguel Lopez de Calatayud me ha sido fecha relacion diziendo como por vuestros seruicios fechos a su magd en la guerra de Francia y en la jornada de Argel le ha hecho merced de quinientos sueldos jaqueses cada vn año en los bienes confiscados de los rebeldes de la ciudad de Calatayud y de su tierra segun mas largamente en la carta de merced de su magd se contiene la qual dicha merced se os ha de pagar de la primera paga que se hiziere de los dichos bienes confiscados y me pedistes y requeristes que vos mandase dar mi mandamiento para que se os pagase la dicha merced o como la mi merced fuese

Esmuezra

Esprema

y de prosesas

Abipsho

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd de todos los Reynos de su magd presente fuy a lo que dicho es en vno con el dicho Cesar Augusto Bangolome y a lo ver dar y entregar al dicho Miguel Lopez segun y como en la dicha carta de merced se contiene por ende de mandado de Miguel Lopez segun dicho es de pedimento suyo lo escriui y fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Pedro de Ximenez Geronimo notario de Calatayud

Ma.

Apoca

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd en vsticia de la villa de Calatayud y su tierra

Por quanto por parte de vos Miguel Lopez de Calatayud me ha sido fecha relacion diziendo como por vuestros seruicios fechos a su magd en la guerra de Francia y en la jornada de Argel le ha hecho merced de quinientos sueldos jaqueses cada vn año en los bienes confiscados de los rebeldes de la ciudad de Calatayud y de su tierra segun mas largamente en la carta de merced de su magd se contiene la qual dicha merced se os ha de pagar de la primera paga que se hiziere de los dichos bienes confiscados y me pedistes y requeristes que vos mandase dar mi mandamiento para que se os pagase la dicha merced o como la mi merced fuese

Por ende por la presente mando a Agostin Lopez vezino de Calatayud que dentro en el termino de quinze dias primeros siguientes que corran desde el dia de la fecha desta mi carta en adelante pague a Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud o a quien su poder hubiere para ello quinientos sueldos jaqueses que por mandado de su magd le mando dar y pagar por su carta de merced firmada de su real nombre y librada de los señores del su muy alto consejo de Aragon que son en fauor de Miguel Lopez de Calatayud su padre por los seruicios que le ha hecho en la guerra de Francia y en la jornada de Argel segun mas largamente en la dicha carta de merced se contiene la qual dicha cantidad de quinientos sueldos jaqueses mando se le pague de la primera paga que se hiziere de los bienes confiscados de los rebeldes de la ciudad de Calatayud y de su tierra y no de otra manera so pena de la mia merced y de pagar los costas y daños que sobre la dicha razon se le recrecieren

Fecha en Calatayud a veynte y quatro dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y siete años

Yo Joan Martinez Franco escriuano de Calatayud de tercia mani Calatayud

Relaas de Bendes

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd de todos los Reynos de su magd presente fuy a lo que dicho es en vno con el dicho Cesar Augusto Bangolome y a lo ver dar y entregar al dicho Miguel Lopez segun y como en la dicha carta de merced se contiene por ende de mandado de Miguel Lopez segun dicho es de pedimento suyo lo escriui y fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Pedro de Ximenez Geronimo notario de Calatayud

Ma.

Apoca

Yo Diego de Bangolome escriuano publico de Calatayud por su magd en vsticia de la villa de Calatayud y su tierra

Por quanto por parte de vos Miguel Lopez de Calatayud me ha sido fecha relacion diziendo como por vuestros seruicios fechos a su magd en la guerra de Francia y en la jornada de Argel le ha hecho merced de quinientos sueldos jaqueses cada vn año en los bienes confiscados de los rebeldes de la ciudad de Calatayud y de su tierra segun mas largamente en la carta de merced de su magd se contiene la qual dicha merced se os ha de pagar de la primera paga que se hiziere de los dichos bienes confiscados y me pedistes y requeristes que vos mandase dar mi mandamiento para que se os pagase la dicha merced o como la mi merced fuese

Archivo Municipal de Calatayud

Ma. 10

Al.

Odemdie los dichos Justos y Jues. pmdo al Justicia de
Agustin lopez que le amese de mas Justicia y los
vnidos que lo hagan y cumplan y dymby fecha la carta
atras apposo @ pedro correa

Egmsa

May to

Odemdie los dichos Justos y Jues. rovisyo que dixo que
deçia q̃ le mandase a Agustin lopez Justicia
amelar q̃ le amese que despues de la Ascension
dela yglesia. que hoy dia de la Cruz de mayo
se conserue el Santo mercado mayor de calatayud
y q̃ le Justicia y Jurados
y q̃ le Justicia y Jurados
Jues de Calatayud
palmireda y Justicia de la villa de
dicha villa y los vnidos de la dicha villa
Jurados de la dicha villa. y que para el dicho
Domingo de la dicha villa y los vnidos
mandamiento

Egmsa pasqual nominy

May to

Odemdie los dichos Justos y Jues. romo dicho nombrados
en dicho mandamiento de suso contenido
apregonado y fecho publico por
vnidos de voz y los Jurados los dichos vnidos
apposo a agustin lopez

Egmsa

May to

Odemdie los dichos Justos y Jues. romo dicho nombrados
Justicia y vnidos de la villa de
publicado y fecho publico por
y los Jurados los dichos vnidos
mandamiento

Egmsa pasqual nominy

11

Al. de
mg.
mg.

Odemdie a un pollino de cala albaran de Gundez
Panduro de Bernaldino de Cervantes de
ochenta sueldos jaqueses de resto de
del año corriente de 1563 y los quales pertenesçen
de mi quinto Fecha y dada en Calatayud

Egmsa de Pedro Lopez Gundez de Calatayud

Die xxº aprilis anno
quo supra Calatayud

Ma.
mg.

Odemdie Hernando de Gundez Justicia y Hernando lopez
Gonçalo de Jaso pedro correa de Sancho y Juan
de Salamon Gundez alguacil de la villa de
Fuentes mandamiento a Agustin lopez Justicia de
que pague a Hernando dicho y vnidos de la
de la guarda y los Justicia y Jurados
a razon de cinco sueldos cada uno de
Gundez de Calatayud y de cada uno
en cuenta de

la Sisa

Egmsa de Joan de Cervera Baptista y Joan Juan Gundez de Calatayud

Die xxmo aprilis anno
quo supra Calatayud

Arre. de los Gundez

Odemdie Agustin lopez procurador de Calatayud Justicia de
Alcanadre a mis mandamiento y procuradores de
dichos Alcanadre que luego vista la presente
vean y hagan pregonar en publico de Alcanadre
Gundez de Calatayud Procurador de
y que pasado el dicho termino
Gundez de Calatayud

Egmsa de Pedro Diaz y Domingo de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Al. de clerecía

Ordenaron los dichos regidores que se mande a todos los clerigos de Calatayud que no lleven mas derechos de los que llevaban antes que se hiziesen las ordenanças de la cofradia de Sancta Maria de Agosto, so pena de perdimiento de la mitad de sus bienes para la fabrica de la yglesia mayor de Calatayud.

Pedro Diaz y Alonso Lopez escribanos de Calatayud

Die xxv de aprilis anno quinquagesimo Calatayud

Requestas y prohemios

Ordenaron que en el ayuntamiento que se ha de hazer para el domingo que se contaran quatro de mayo se nombren dos regidores que vean las ordenanças de la cofradia de Sancta Maria de Agosto y las corrijan y enmienden segun les parecera que mas conviene al seruicio de Dios nuestro señor y bien de la dicha cofradia y las traigan para que se lean en el dicho ayuntamiento para que se vean si se han de confirmar o no.

Pedro del Campo y Pedro Azpilcueta escribanos de Calatayud

Die quinta maii anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo tercio Calatayud

Mandamiento

Ordenaron que se mande a Joan de Liñan de Vera, Sancho Zapata y Pedro de Ciprés, nuestros regidores de Calatayud, diputados del concejo para entender en las cosas tocantes a la fiesta de Nuestra Señora de Agosto, que para el domingo que se contaran diez y seis del presente mes de mayo hagan hazer el tablado que se suele hazer en la plaça de Sancta Maria para el dia de la dicha fiesta, y que para el dicho dia hagan traer la cera que se suele traer para la dicha fiesta, y que hagan todo lo demas que sea necesario para la dicha fiesta.

Joan de Liñan de Vera, alcalde

Die vii maii anno quinquagesimo tercio Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Ordenaron que se mande a Juan Campos, pregonero de Calatayud, que haga saber por pregonero publico como mañana, dia de Sancta Maria de Agosto, no se ha de abrir ninguna tienda de mercaderia ni de otra cosa alguna, sino que todos los mercaderes y otras personas cierren sus tiendas y no vendan cosa alguna, so pena de perdimiento de la mercaderia que vendieren.

Cristobal Ferrandez de Heredia, regidor de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

(dlay)s por manos de Gonçalvo dezir scrivano de Ca
pa pedro ybtes Heredó (mjll) bestias lanas
dequalesquier los trezjentos (mjll) bestias
papensión de cada vna cabeça de albar
dos dozjentos por cjento de cada vna
desmp(o)s los nenstos por cjento de cada vna
fenero y febrero y dende que cumplida
duy pagase mjll y cc. y xxx. y vno florjnes en Barcelona
tienda vno florjnes en Barcelona

Sr Domus sanchez rector y Diego gutierrez
vjnos de longuedo dyeron por sy y por nombre de Calatay

Dje no ny mjs jnn qu(e) firmo Calatay

Al. ∞bb Jodendie Garci dardoba vno de Calatayud pro fre
mos de Sancta Cruz (mjll) bestias lanas
al cabo pa mjll de abril y mjll bestias de
enjo jnn dia(s) mjll y cc. y xxx. y vno florjnes en Barcelona

Sr Ramo de Sarsa y mjs bezjnos. Sirvjn de Calatay

Al. c. ℔ Jodendie a(n)s ziriñenes vno de Calatayud
albar al cabo pa mjll de abril y
sjete de febrero y cc. y xxx. y vno florjnes en Barcelona

Sr Gmez albarez y Joan belenguer de Calatay

Al. xxx ℔ Jodendie bezjnos de Calatayud vno de Calatayud
de lana dean y xxx. y cc. y xxx. y vno florjnes en Barcelona

Sr q(ui)ntana y Sp(o)me

Mayr
Al. cc ℔ Jodendie a fernando de Cuenca jurado bezjno
de Calatayud pregjnero de Sp(o)s y Cruz almotaçen Joan de Cuenca Alfo
de Torrecilla Maymo de Sesma y Domus sanchez pro
curadores. alcç. q(ue) cc ℔ de mjll de
mayo de cada vno. alcç. q(ue) cc ℔ de mjll de
Jenero de cada vno. alcç. q(ue) cc ℔ de mjll de
de Sancta Cruz

Dic xxvij maij anno M.D.xxxv.º Calatay

Dudese para embiar mensajero

Yten dio mas el dicho Ramudo vnfes. de los suyos ffue preso
y confesso de la culpa en el caso respecto por lo qual fue
de mro gouernador desta dha villa condenado preso
ndo no vuo eclesiastico presente condenaron
el dho alcalde pedro vzeda alos susodichos en
sancho y ygnes fueron condenados en
tre ellos en vna cadena de cien ducados
ffue apelado Garcy Sanchez de Lodos
Juan Aloso de Campos en nombre de pedro
ffuen y pedro sanchez. El dho vzeda propuso por
eclesiastico y los vbaron y mandaron que fuesse
alcalde vzeda ante quien pasasse el juyzio de la cau
offic.al del arcidiano. fueron de voto y parescer sembre
mensseñor alcalde de la emperatriz y el vesino
desta villa. dixeron que el dho vzeda
dicho no fue alcalde pesquisidor ni offic.al de Corpus mios y
mayor parte

Yten mas dio y depuso mas de lo
contenido en la

Al. de dos rios

Yten mas dio y depuso mas de lo contenido en
la cedula que por mano de agostin lopez escriv.no
blandones de cera de cada vno de Mr. Guillen de Lenty de
del voto de sant nyculao

Pedro diaz y Bernaldino de ferrera de calatay

Al.

Yten dio pedro de alboc vezino de Cal. en la pes-
quisa de oficio y fue preso en calatay, albaran alcalde
por mano de Asensio lopez escriv.no de Cal. (siguiendo
poraz de los presos e que en su voto en vemia pruebas
alimentos de los presos y que alcalde vzeda
dexen. y por ello albaran

Guillermo y Pedro moros de calatay

Al. de dos rios

Yten mas dio mas mensseñor mayor d.º de sant nycolas albaran
calatayud por mano de agostin lopez escriv.no de
blandones de cera de cada vno de Mr. Guillen de Lenty de
del voto de sant nycolas

Pedro diaz y Bernaldino de ferrera de calatay

Al.

Yten dio pedro de alboc vezino de Cal. en la pes-
quisa de oficio y fue preso en calatay, albaran alcalde
por mano de Asensio lopez escriv.no de Cal. (siguiendo
poraz de los presos e que en su voto en vemia pruebas
alimentos de los presos y que alcalde vzeda
dexen. y por ello albaran

Guillermo y Pedro moros de calatay

Al. de 9.

Yten dio pedro alboc padre de los presos de
calatay albaran alcalde por mano de Asensio lopez
escriv.no de cal. y fue preso en depodre de los presos de
dho de mr. Guillen de Lenty

Fernando Lopez de Sant nycolas cobrador de calatay

Dic xxvij maij calatay

Al dcl. 4

Yten dio tres pesadas de calatay albaran alcalde
por mano de Asensio lopez escriv.no de cal. y fue preso
del dho Guillen de Lenty

Juan de Sant nycolas y Juan mexia de calatay

Dic

Al. de 9 4.
9 4

Yten dio de nueve dies de 9. 4. mucho de calatay. albaran
alcalde por mano de Asensio lopez escriv.no de cal. y fue preso
muy secretos sayo. por quanto resta de los dichos
depuesto del dho vno de los 9 dichos años mas
quince dias. y muy sospechoso de fuego dho

Alonso lopez y Juan de Cuenca de calatay

Dic xxvij maij anno
presente de calatay

Mas.
Al. xxvij 4
Al. x. y 4

Yten dio ffran.co de arnedo vezino de calatay en una bancada
Gomez de Vargas amigo de Sancho de Remolinos. y pande
Fernandez Pardo. y Alfonso de Torrellas procurador de xxvij de
Pedro y de mis Señores Alcaldes. no fueron dispuestos en el
del Cuende mando alegada que. ac ofrecimiento de
Gomez alcalde Pedro vnico que no fue preso y de varonil end
Del Cuende por mandamiento no de exposentes
Cuende y abogado apodo del. y
Yten @ Jayme de Sant nycolas y Juan de Cuenca de Sant nycolas por
dicho vno en yr. y albaranes p.s a otra sobre d.os
pazes de cada vno y por Comendador de Somen en mesa de
albaran dicho y
Y Juan de Sant nycolas y Bernaldino de ferrera de calatay

Archivo Municipal de Calatayud

Hdeos de
Goyas xpt

Odendie Joan Ximenez Dazcelrdo alcalde
Gonçalvez de los Sotos Pedro Miguel de
Gao de dozsfuentes Ramo a mes dmo

Pedro diez Andres despes de

Die xxbo maij anno quinpa Calatz

Mayo de mcclxj
pasados

Odendie ffernando de xpual Justicia Joan Gomez
Dmitranz de ber / Andres de Dppitate de
Gonçalvez Pedro Gonçalvez de Calatz Gonçalvez de Alba
Gonçalvez dny mellero Gonçalvez Pedro Gonçalvez
posseer y manda a agostin Lopez mro Gilbsmo de
Hfor. que pague a Geronimo de mendoça Gilmo Pedro
delos presmos Andres quatrocientos sesenta y quatro
sueldos y sus dmos. por fuero y Derecho por tanto fizo
pareçer ante Pedro martin Lorenço romero ende
papel firmado de nuestro Gredito y Germ. de mora
aqui scripto en esta carta medio thenorial dos
temaos / delos qlles dichos mrs temps y tenor
fes. mnd. de sisenta y quatro sels. eldho. Juro sus
demandas y los prestedo de dozer el mesmo dho
de Hª. de una nuez q nesolo les pagasen eldho
Gonçalvez Lopez quatrocientos sesenta y sus dmos
y ellos contradixeron Gon mucho enque fuego

Lope palacio y Jayme Gasper de Calatz

Die xxbo maij anno quinpa Calatz

Al. de Gaspar Odendie los quales fizieron testimonio un sobre albardan
Gonçalvez que pareçieron a sostenello y cada uno dellos
dezir sostenello de Gaspar dicho de yuso
Lorenço anno Hs

Hs duos de Lorca y mules Gaspar de Calatz

Mayo
Al vlt$

Odendie ces Gonçalvez Justicia Joan Martinez Pedro
Gonçalvez de Alcutadez mandaron que Gonçalvez
cuytud de Albutadez mandaron que Gonçalvez Gaspar
de Lorca vlt$ por dendicta razon apprendiesse vlt$ por
pena mostrasse las dhas albardas

Gonçalvez de Lorca / Pedro de Azagra

Die Dmica Jmij anno quinpa Calatz

to
Mayo xxx$
Al.
to
Mayo x$
Al

Odendie ffernando de Gonçalvez Justicia Gaspar Lopez mes
Gonçalvez Bartholome de Vgo Pedro Lorenço Gonçalvez de
Juyme Martinez mes Gonçalvez Pedro Lorenço Gonçalvez
mesen de Alcutadez que Gonçalvez Gaspar Lopez mes
mesen de Gonçalvez Gonçalvez Pedro Lorenço Gonçalvez
Gonçalvez

Yo de mendi dentro en las Casas de la abitacion de Jeronimo
Hernando de Encinas infanzon Ciudadano de Calatayu
de Calatayu Termino y Territorio en Compañia de los
dichos Alcaldes Jurados y otros muchos hombres buenos
Justicia y officiales de parte de arriba nombrados
diputados y elegidos y de los dichos Concejo
parecio ante mi dicho Mendiano de los dichos Concejo que
yaze recibo en demandamiento de dicho Justicia mandado
Caymdo para lo de suso en lo y en cada cosa presente
Segun que de dicho poder consta parece
por ante fee en la Ciudad de Calatayu a diez y ocho dias
mes de diziembre de anno de mill e quinientos quin
zeno de Sepan por el dicho Felipe Perez Escribano Real
escrivido y testificado en la que esta presente el
dicho Jeronimo de Santangel official y vezino
general en la dicha Ciudad de Calatayu de la una parte
y Alonso Diaz nos y los infrascriptos testigos
parecio y presente en dicho Concejo el dicho Alonso
Lopez Mercader Ciudadano de la dicha Ciudad en nombre
propio y assi como fuerte y mindual que es de Juan
de Mendo Lopez padre del dicho Alonso Lopez
menor de edad y puesto por su curador
testamentario de suso y puesto por auto de diez y ocho
dias del mes de diziembre de dicho
Juan de mill e quinientos quinze menos treze
dias y el dicho Jeronimo de Santangel
dicho Alonso Diaz nos y los dichos testigos
Atendiendo y sabiendo que el dicho Juan de Mendo Lopez
en el dicho nombre dicho patronato de Jeronimo mosen
Capellan en la Capilla de Santa Ana de la dicha Ciudad de Calatayu
de que el patronato y que el que patronato es y pertenece
nombro en nombre de Beatriz Lopez hija
Segun el dicho patronato la cual nombre de suso puesto
por auto de dicho dia mes y año dicho mill e quinientos
Sepan por el dicho Felipe Perez Escribano Real de los
presentes y testigos dichos Alonso Diaz nos y los dichos testigos
presentes y testificado asimismo. El dicho
Beatriz Lopez. Alonso Lopez hermano de dicho Alonso
aplazible conmigo. por mi mismo de que el dicho
patronato y lugar estaban y pertenecian
Juan Lopez / el dicho Hernando Lopez de suso dicho

dicho patronato y la presentacion y nominacion de religioso
para el dicho Capellan y pertenece y pertenecer a todos sus sucesores
dicho Patronato en adelante. ad lunden y dixo que
nombraba y nombro en el dicho instituyente del dicho patronato y fundacion
dicho Capellan y presentaba y libraba y firmaba y dio y firmo
y libro. a los dichos Concejo y dicho Alcalde y Justicia
del dicho dicho Segun a los dichos y cada uno de los
que les corresponde a cada uno en dicho patronato
en dicho dicho patronato y presentacion en religioso
para el dicho patronato y presentacion. Hernando Diaz
dicho Capellan en la dicha Capilla de Santa Ana
en los dichos dicho y dicho Jeronimo de Santangel
legitimo en y en nombre en dicho dicho
en presencia de dicho

Jeronimo de Santangel y Hernando de Calatayu

Dicho dia mes y año
que supra

Yo de mendi a dicho mes y año que supra
Juan de Mendo Lopez presente en nombre de dicho
empanze para dicho dicho nombre de dicho y
Cleric y Corresponde a dicho Capellan en
dicho

Juan de Santangel y Hernando de Calatayu

Yo de mendi dicho mes y año que supra. Alcalde y Justicia
dicho Jeronimo de Santangel dicho a dicho dicho
el dicho dicho y dicho dicho y dicho en dicho dicho
dicho dicho y dicho dicho dicho dicho dicho
el dicho Jeronimo de Santangel dicho dicho dicho

Archivo Municipal de Calatayud

Dicendum sanctum quod super
M.CCCC.xxxv Calatay

Fodendi. Item ulterius respondet taliter et expedit prout
requirendo dicit dominus M.CCCC.xxxv dicta pars
medio tempore [illegible] nostros duces
et [illegible] continuando
nenter ensus debitos dicte regie curie

Et pedro del canz procos et Joan xpmio nuncio de Calatay

Dicendum decimo septimo anno
M.CCCC.xxxv Calatf

Cesaraugusta

Fodendi Cosme offerendo dictum suum juris et carisfactionis
[illegible] presentibus testibus [illegible] pedro perez
de Terzellano [illegible] et Joan del mur de Zaragoza
Sancho Cerdan pedro trilles Gonzalo de Ayerbe mandatum
de la ciudat de Calatay dicit mandat de los vezinos y habitadores
dicha ciudat en nombre suyo et proprio in nobis et vuestro
vuestro y habitadores de dicha ciudat et no dicit nomine
sobredicto et dicunt se dicit nomine suo et mandatum y poder
suficient como mas cumple para aquesto et legendum
de Calatay [illegible] mandat de cinquanta florines de oro
mitat mayor quinquagesimo de peso Remo por mandado nos
testificado y mandat poder cumpl para lo que se requiere azerdunt
y atorgan segun mani nos consta [illegible] en los dichos nombres
cadauno de ellos no [illegible] dimissionis et renunciationis
omnium requirendo ex Attendit ex

Portamo en dit dessus nommé nomne dessus dessus plenament reconexent
et en los dichos nombres y cadauno de ellos vendent a la
magnifica [illegible] [illegible] mandat no ordinat y presentment aquesta [illegible] quinientos dozientos
florines dimandat sagis Cinquanta annuales y perpetuales
ut supra cadauno anno pagaderos el dezeno dia de enero de primero
primer paga de los quales se [illegible] el dezeno dia de enero del primero
año primero que viene mil quatrocientos treinta y ocho y assi
sucesivamente cada un año hasta la [illegible] de los dichos quinientos florines
de oro [illegible] [illegible] florines dimandat sagis los quales en mi
poder [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

1° pusadas

Archivo Municipal de Calatayud

Lmz̃ y quintar los q̃ nisiere por otro tanto, por Alquel reino
y Compli yno contuneme obligando sus psonas y bie
y los bienes y rentas de dichos sus partes y otros q̃ quisiere
muebles y sedientes hauidos y por auer en
poder de bon juez q̃ sea

Abenda y empeynar en todo el dicho reino y q̃ quisiere
etc. Procuradores etc. apprehender y penar y Salarios etc. estrados
Procuradores etc. por mi ante mi y ante otros q̃ quisiere
etc. Lange

Testigos que fueron llamados y rogados

Sn. pedro de amiz̃ escriuano nro. y Joan ximenez mi escriuano
en esta villa de Hervás de Hervás justicia
Hernando lopez Alno.
vezino de verdejo
y otros muchos testigos
y yo Joan ximenez escriuano de su magd
en la villa de Hervás y su partido
que a todo lo q̃ dicho es presente fuy
en vno con los dichos testigos
y por ende fize aqui este mio signo
en testimonio de verdad
Joan ximenez escriuano

pedro de amiz̃ escriuano testigo
testigo q̃ no sabe escriuir Joan ximenez

Al. my. ds

Yo el dicho agostin lopez nro. sustituto de dicho
Juez como presente a lo q̃ dicho es fue requerido por el dicho
diputado arriba nombrado los dichos quatro mill maravedis
en ellos contenidos en esta carta de suso contenidos
en la forma en ella contenida
Testigos que fueron presentes

Testigos que fueron llamados y rogados

Ma.to de 1598
Al.

Yo el dicho diputado de suso arriba nombrado
por virtud de la carta de suso arriba incorporada
a Garci de Cordoba nro. arriba contenido
para cobrar bienes y fazer y otorgar como en ella
y por los mandados fechos como en ella
Garci de cordoba alarga apoca y de los dichos
Testigos

Mayo

Yo el dicho diputado de suso
otorgo fazer fuelle y entrego
en el dicho nombre
en el dicho nombre
en el dicho nombre

Quinze pesmpandi quinto Kpa

Al vere q. Lodem die dicti mensis ante dictis albam ad pnam
pnam ad testimoniu de vere q de visto
dicto y pdicta Calatayud

Lo Sayinadissimo y dnis nris dicte

Die xxv mensis anno quo supra

Mo D vere Calatayud

Concejo

Lodo die llamado y llegado y convocado y pregonado y a
tañido segun vso y costumbre de los mag.os justicia y pr
des y almotacan y prados y officiales de los pueblos y sp
bles de la ciudad de Calatayud en la Camara cerca
por dicho alcalde adonde vso a sido y tanjeme to
de campana vso y por llamamiento fecho p
por mi dicho escribano y pregonero de la Corte dicho justi
cia dicha ciudad de Calatayud fizo fee y relacion vso
en el pral dicho concejo y ayuntamiento y fueron pres
entes y juntados los mag.os justicia y almotacan
justicia Antho de Sancta Angel y prados por su parte
por dicho de Guerres y prados y alcalde de Torrelapuente y pedro
riz y prados segundos y por me dicho escribano vos y
dos nros y prados nicer por parte y por mi
tes procuradores de los dezmos y primicias de la
primicia de Santa Maria y por dicho de Guerres y
cias de Vera y Fernando Lopez y por dicho de los dezmos y pri
micias de la primicia de Santa Maria y por dicho de Guerres y
pedro de los prados antes y por dicho de Malcuenda y por
mayores y por el dicho primicia siguiente rollando de
Sant Pablo de Vallupuesta antes y por dicho de Arriaga y mar
tin de Ayna y por dicha primicia siguiente rollando
dicha primicia siguiente rollando de Sant Miguel
nicer pedro y por dicho de la primicia siguiente ro
cio de Sant Pablo y por dicho de Ayna y por dicha primicia
y por dicha primicia siguiente rollano de la primicia

siguiente rollando de Sant Pablo de Arriaga y por dicho de Ayna
y pedro primicia primicia de la primicia siguiente rollando
de Sant Pablo de los prados y pedro nros y por dicha primicia
y por dicha siguiente rollando de Sant martin de Ayna y por dicho
y pedro primicia y por dicho de la primicia siguiente rollando de
Sant Salvador primicia de la primicia siguiente rollando de Santo do
mingo y alcalde de Pamplona y primicia dezmos y pedro si
mal pedro azylla y dicha de Malcuenda martin de
Cesano y [illegible] y agotado [illegible]

Et dessi y cuchillos ante los quales Comparecio
los dichos y primicia y primicia de dezmos pedro azylla y dicho de
mas de Malcuenda y por dicho y vso los quales fizie
ron relacion de los autos y pregones fechos por el dicho
bernardino trosera su substituto segun arriba es tiene
y en la manera retenida en el libro

Ite de la cuenta de Sancho de Ayna administrador
del alcaudi del año de D vere segun en el libro
de sus cuentas es tiene

Ite de la cuenta de sp.a mayor vicario del hospital en el
año de D vere segun se tiene en el libro de su
cuenta

Ite todo el dicho concejo fizo y otorgo las dichas
siguientes
Et primo ordenaron y ordenan las siguientes de las cuentas se cuen
te al regidor que es y sera que tiene de cuydo mayor
los pensiones de mil y quinientos cuenta y recibos de los
años de M D vere y hasta año de M D vere
inclusive que acuerdo y pregunta dicho
porque por pregon de ayuntamiento se entienda que
la ciudad y deuda de los muros y por saber y pregun
to a los que de la dicha ciudad alcalde que
aquellos ex.os y mo el gobernador son o saber que

Archivo Municipal de Calatayud

rozetos sueldos pagueseles por el dho Ynuo d[e]
mbramto al dho Regidor que de los dhos
de[re]chos y del dho aumento mando dexe a la
Ciudad le tome cuento los dhos [illegible]
pre por diputado el notamto arreta las pun
tos y sueldos dellos dozientos ducados que en el mo
mento fizo mynto que se depositaro el
dho Regidor para ayuda a pagar las pensiones
depsitato el dho Regidor navarro dena re
tituir a la dha Ciudad de las pensiones
de los dhos rozetos ducados y para dezlara
ro a los dhos Justicia y Regidores no obra
stantes los dhos Justicia y Regidores que son o
al luzar tuviere y cursitoso todos juntos
o la mayor parte de ellos en la mayor pre
sencia del Justicia o luzarteniente cursitoso y Regidor
se acuerde y mande que los dhos dineros no se puedan
sacar ni distraer para otra cosa alguna sino para
effectuar la declaracion y descuentos de las
personas segun por las ordenanzas de la Ciudad y reser
vado que el Regidor pasado vno
ste reservando que el Regidor pasado vno
pueda por los mesmos o otro vno de la
dad segun y quando le tomen cuento los
sueldos y gastos dhos y mas se entienda
do o que de pagar en brazo y diputados
a los dhos Justicia y Regidores y lugarte
te cursitoso a los q[ue] vinieren de fuera
por especial que en la mayor parte sea el
Justicia o lugarteniente cursitoso y dado
poder y facultad cumplido segun que
de[re]cho se requiere bueno y sufficiente de
de la Ciudad en forma guardando
el beneficio y vtilidad de la Ciudad
pueda tomar y tome pague y pagando
pagar el dho alcance mandando des
de agora a los retadores [illegible]

Ite declarando el beneficio y provecho de la
Ciudad y el buen estamiento y quieto y
pacifficidad del vezindario de fazer bun
to de pue la Ciudad en paniagua nobra
do y diputado a los mag[nifi]cos Justicia que es y
por tiempo serán y Regidores presentes y
por venir de nuevo fazer y fazer de fazer Cuenta a los
de la dha Ciudad presentes
a los grales vezinos y dar poder y facultad
que acerca lo dho ordene y pue y cumpla
todo lo que pobre efficio de la dha Ciudad
y del dho vezindario vezinos y aprueba
do ordenado y fauorezido lo refiera y trai
te ante el regimto de aquella y se figura al
que el dho vezino parezere y el dho
vezino lo admeta lue y se firme y figure
lo apruebe loare y confirme el vezino
que fuere y de ninguno de fizan[illegible] todo
lo que por los dhos sea ordenado y fave
zido que por los dhos sea ordenado y fave
zido y dar el pue poder en forma
ro que cerca lo que pueda dure fasta
vinze de octubre primero vinyente [illegible]

Ite declarando el dho vezino el beneficio y
buen estamiento de la Ciudad y que los dep
vos y tributadores de aquella sea a dere
tados e infamados en los y fines de esta
segun lo que la Ciudad y vezindario de toda
que al por tanto embiar y diputar
a los bra[zos] Justicia que pueda vezinos mora
gomez Justicia que pueda vezinos moradores
de fuera y morar de fizan Cuenta
dos de la dha Ciudad pues a costas
vezinos dar poder y facultad pa

Archivo Municipal de Calatayud

acerca Lo dicho Bn.o que mire y prouea todo
lo que conuenga por todas las vias que les
parezca sobre dicha causa y que pueda
sobre y sobre todos y cada vnos
y salarios que les pertenezca y sobre vso
seer Cum Iuramento hoy en Cabildo
ganando les sobre y sobre de la dicha
Ciudat e Comarca cum decreto de
mano y carga se escriue aposentra
do sobre y sobre del dicho Cabildo y lim
dadanis de aquella y forma y alas mys fuer
to fuesse
daro les poder por gastar de los bienes de la
Ciudat lo que conuenga y les nombrar
os los quales acepten y juren por dios
os

Ste de seruicio a Rodrigo de Salta regidor
en el dicho de Cabildo y passo ante mi

Vo pasado los reales subso signo

4o

Bernardo Bermeta justicia mayor de
consejo otorgo lo sobredicho

yo bartolome de salazar me firmo por testigo

yo martin burgnero menor soy testigo y me
firmo

4o

Cedula de gastos q̃ pa bernardo tuesso
recepta Cargo ffirmo

En primo el dia de todos santos
a la noche entr en que se hizo cab
hugo y bido de la dos fue
los quales se pagaron a mrgt
y peones

Jt en y de ro en obre demandado
de ruhes y ffiales pagre a mrgt
gnalo miro vnos pa el y a dos
canapanes q̃ trayero vna ca
lero grande q̃ fue vesto po
mpar nesios simotmos en la cofin
y lo bolueron

Jt dado el Cogaril donde fue
ron el dia de fue nra pose
de ladobes y de aduar el que se
de pone el vino q̃ les offrecio
dos ftos

Jt de carbo q̃ se hizo el dia de fue
mary vna ftoba

Archivo Municipal de Calatayud

Jueves a Sebastián demandado de ciertos reales
de Pedro Zodocel Capitel de este
Lugar para dicho reloj y ciertos gastos
Primo. Item a dicho Pedro de dicho
Andrés en dicho día Capitel me
diano y mostrenco seis reales y de
mediado quatro dineros — vjs iiij d

Item a dicho Andrés en dicho día
Pedro en dicho Capitel mediano
y mostrenco seis reales y medio — vjs vj

Cedulo dada por my agostin Ayez
como substituto de vegedor de gastes
extraordinarios fecha por la Ciudad

Jtem en xxx de Janero q fue el p° dia
se me pusieron cc nietos de paramigos
nietos o costo tadores una mano de
pergamino q es tanto q yo llamo
para fenir

Jtem para el segundo dia de dhas dueños me
dos para q fuesen en nietos de seys
una libra tanse los dos dos dias

Jtem en xxx de Janero por mandado dl señor
Justicia para cas nietos una libra de ellos

Jtem en xxxj de Janero de xxxx y xxgue
ro Joan dl tanse libreros por enquader
nar el volumen dl fegundo y poner en
fuertes xxd

Jtem cada dia Jornada yague al señor Just
ycia y para fuera para fazer dha Capella de lo
mas q dha fuere para embiar a roma

Jtem en xxgunio de febrero gaste para sa
car de mi muger q estaua junto v.g viij
a vn gerevas dl señor Just. de pedres
v.g vno toblon y dos atamientos
el todo v.g vnj

xx 9l

Jten en alcez medio olmo 9l 8
Demesmo en alcez ——— 3 9l
Sabado a my de enero yo he trobado
Juan mi amigo y nuestro ——— 9 8
Tres peones q yo subi de agua
Yalcez y del marobla q dizio
q eran ——— 9 8 9
Mesida bassiel ——— 3 1 8
Agua diez cargas ——— 3 1 8 blm
Delabar la fusta para el
pisul tres jornales q me
ayo ——— 9 8
Desayno de Juanes el bolero
xxgno dozenas y treze fosos de
Sandes Exp[lica] la dozena ——— L 9
Denal en la grasto dozenas
y bno fosso de Sandes olmeno
pues ——— xxxj 9 8

Archivo Municipal de Calatayud

Item pagué al Ayo de marzo Sergueto
cerrajero porq desherrase y tornase herrar
el argna de los prmes negros q se an echo de
febrero se busque la cerradura
de fuente ——— l s

Item en quatro de marzo por mdo
de dt señor Justicia fuge tapiar unos
pareses q estan derribados en el bur
el cerrar unos portillos y subir
unas tapias y otras de piedra todo
q fuero menester un maestro y treze peo
nes el maestro llamado fuego de
tellano Juan y mimero Rafoety
cerrano vizcayno al maestro y los
los peones a y el uno y el aguador
a cobro lx s

Item en xxv de marzo pagué
de mdo dt señor Justicia pagues a los test
testigos de abso q fueron mandados por
el procurador fiscal llamados ante
mi Bartolome Sanger Juan muro
pedro arago martin pastor domingo
gaspar sobre cierta muerte de un hombre

lx s

Item de la ciudad en un de marzo
fuge fuge dos o quatro gruesos a mos
trelo
anores para una vetana de la carcel q
dara y q yo y saltmos y yo al mostrado
de ofentar los y probar la vetana

l s

Item un dia pague a mi señor Juan
gomez Justicia por ordenar la tasa
cion de los salarios de la primera dt
Justicia y mandamiento un dia y otro
a pedir uno y dos

xx s

Item en xxv de marzo pague
a bureta por retejar el terrado
de la primera dt señor Justicia

l s

Item en xxvi de marzo de este dho
un ganapa por llevar los varaeros a
casa Gabriel de Ceseo y los otros en tier
en la casilla dt pesado

vj d

Item fize hazer una tabla para aranzel
de la tasacion de la primera dt señor Justicia
esto una vez q se abureto por juntarla
y cobrarla y q dos agujas para juntar y line
dos tochas y y quatro varas de roderas y unos

una s vj d

Archivo Municipal de Calatayud

Item madero los señores Just.s y Off.s y pague
a Fernando diez not.s por sacar dos actos
de ordinaciones de lugar[illegible] xx s y de pre-
sente vera los dominicos de Ctes y lo que
montare dha summa xx s asyma daimato
en poder del nro ver.or
Item pague por seis tablas y clavos q
para adobar los barreros q se caen
el rio de sant felipe y sant Jayme
a peon y vno y ½ y mas de cal
buda de sant Jorge para dar sobre
barreros libra y media clavos de todo
un sueldo adobolos el maestro
q los paro yerno de Gabriel ruedero

Item en xxx de abril pague del salario
de sant.o dtos serranos por pblicar dha
montoria dtas scripturas dha cintat

Item en xiij de mayo por mandado
dtos señores Just.s y offiz.s dio y pague
a nos, comissario y mig.l de Loyra sinco
sueldos q vimos se exentar por los reros dtos
mogentes imgreta sobre los dhos comis-
nos y not.o de lo q dio y pago nro scrivano
de diez

Item en xxv de mayo por mandado
dtos señores Just.s y offiz.s se lo dio en el
portal de Valtierra para adobar y cubrir
la tenada q dta es frente de medrano
oltor

Item a Domingo Sanchez y a otro
dos oligmzos y a otro Guerrero q de-
rrocaron barreros q se caen
para ver q hueta era y a otro

Item xxx de mayo porque fue luego topio
por los dhos topinos en el prado
dtas Gueyes el y otros quatro
peones q lo dos son x peones son xl
son xxx[illegible] vino el regidor diciendo
luego el maestro los peones q fasquedera
ver y sus hijos Juan y Miguel y otros q allaron
topiando en xx.a y[illegible] de mayo

Item en dos del mismo por mandado
dtos señores Just.s y offiz.s se lo dio en el dho
ayuntamiento y se fundio en tres
lo q digo dio fue mas de mig.l el coro
y son pesos clamado arriba y arriba a el
dho maestro mill y dos cientos y dos
y mercado

Item para la viga obra del rego de
se rompio una viga de la muser de gar
nave por no esto mgd y despues
de ser cesos y de ser bel canos se en
obrar de so la cuba se sobre Jorge
Vsm medio dozen de polos de el
barrazin mgd esto de

Item entres de agosto fueron a la viga
obra rego mostre mgt y son pes de
mado Juan frances pague al mostre
para no tro bolpeto del dro mgd al
peon mgd semeño de gm es
to de mgd

Ite en tres de Junio dio el bachiller
Juan sob dos sobos gasto en unos
q fue tesob en terrado del studio mo
yor el qes mgt el coro

Ite en xy de Junio para cob metales poner
en yeso dio mgd
Ite en xvij del rego pague a Sevi Just
por el porte de una carta de roma
no para la cuba

Item los señores Just y offiales una
dada dar a pedro navarro carnicero por
q fizo emplastar ciertos grados de yeso
gasto xxxx

Ite mando dar a pedro de azaylla notº
como procurador de los biuda y herederos de
gonçalvo munyoz xxvij q gasto en
viaje por la cibdat sirviendo Just

Ite pagues a fernando diaz notº xxx
por el medio en forma la reedificion
del cerqual q se hizo por mys de santa
maria no trae esto porque pague mi
el dicho mandamiento en el cerqual q fue mio

Item en pro de Junio pague a los que
desecomunio esto ruiz por fuesa para
goma de cartas de la cibdat a gosto para
no para se esportar una carta pliego

xvij

Item para arabar la obra del yeso
do q se gaze mando en otra parte
arriba
q are no dar a costa lo q mytel coro
y fedro por medio de Johan Juanez
fueres Juez y fecho por el rego
fue fecho a rengo mostre mgt

Item para los rego se comprasen de
bernardino albarez una viga
mgd y de yuste fueren otra viga
esto mgd

Jte pagne amgo de sane angt xmj
ostroma me er qyo sozer dt vsez
de para lo mismo dos dozenas polos
de albarraz m a vnq qrt —

Jte dos ranegas xx lenços sbrados
de rosa dta bnvare sanc Jorge
mj q rango x q vnq

Jte gnatro albrab canos de enrobrar
a q vnq de labor vj q vnq

Jte dta mysma c fazeles —

Jte pedro marmi de terrer sogo
cc l tesob a mj c xxvnq

Jtem para otro terrado stana desmbier
enlargo esto
to digo sinesso tomedt dugo marin
cc l tesob a mj c x p

Jte pagne a mastre imgt ell coro xxvj
sogo enbrigob a l tesob enel ango
otro terrado

Jtem para el degollados dl ordarre
rob en xxvj de Junio dos albrab canos
de enrobriar a q vnq de sant Jorge

2 hernando de meta just[icia] [illegible] en
[illegible] de nuestro Jurdes

alonso estudiego
pedro ruiz
amigo pinsto
~~[illegible]~~
yo Jayme de[illegible]mo Jurdes

Item de la onda de mi señora Ysabel
Sanchez gratificacion [illegible] docenas [illegible] vlcs 8.

Item de la camisa de mi señora
quatro libras y [illegible] 4 lbs

Item quatrocientos sayetinos 4 lbs

Item cien tachas 3 lbs

Item de agujas mil y [illegible] 3 lbs

Item en vna de mi señora de [illegible]
señor Jusepe de mano propia 3 [illegible]

Item el primero de diziembre pagué
a Bernabe Sanchez de [illegible]
para [illegible] de [illegible] 1 [illegible]

Item en [illegible] de diziembre de mandado
dado del señor Jusepe pagué [illegible]
a Alberto de [illegible]
y a Miguel Gonçalo [illegible]
de [illegible] para [illegible]
[illegible] 1 lbs 8 s

Archivo Municipal de Calatayud

Jtem elmismo dia pague a Loro
o de ayer viage y Diego pastor
de mandado del Señor Justicia por
hir a la Dehesa a mostrarles los
mojones en Real ——— Vs.

Jten eldicho dia pague eldicho
Joan ximo de mandado del Señor
Justicia Dos Pastores por hir a mostrar
los Comunes a los Herbajeros ——— Vs.

Jten de mandado deldicho Justicia
pague elmismo dia a la Viuda
de marin Depa medel Regidor
Ser por razon de vna Hoja
y Eghijlo por la Vida de Herba
grando se echaron en Juriana de ——— Vs.

Hernando Hermoso Justicia
Her.do lopez Menor.
Juhan de Fuentes Jurado
Lazaro de Sesma
Pedro Ruiz
Domingo Sancho

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxj mensis Maij anno M° d° xcvij° Calatayu

Al dicho dia Yo Rodendio martinez perez sobrestante ninguno y mayordomo de
la yglesia mayor de santa maria de Calatayu como lo fue y acabo
con prosa
passan martinez rescriuano y notario publico de Calatayu y
su jurisdicion como tutor y curador que fue de Pero Sanchez
hijo y heredero de Sancho Sanchez de Capella y de
Gracia albarez de Mur parroquianos de dicha villa de Calatayu
descarga a dicho Rodendio perez de dezisiete florines de oro y mil quinientos
treinta sueldos jaqueses

Testigos Juan de Sayas y Diego de Gamarra de Calatayu

Al dicho dia Yo dicho Rodendio perez sobrestante como dicho es de
suso de Calatayu descarga a dicho Diego martinez de Calatayu
descargo de quinientos florines de oro

Al dicho dia Yo dicho Rodendio perez sobrestante como dicho es de suso
de Calatayu descarga a Johan de Ayerbe vezino de Calatayu
de quinientos florines de oro

Testigos Fernando Lopez y Diego de Calatayu

Die xxij mensis Maij anno quo supra

Yo dicho Rodendio perez sobrestante como dicho es de suso de Calatayu
descargo a Johan Lopez de Ayerbe como diputado
de Johan Perez de Ayerbe su padre como curador que fue de
Pero martinez y de Catalina martinez hijos y herederos
de Johan martinez de Ayerbe y de Maria Perez de Capella
parroquianos de Calatayu de quinientos florines de oro
que dicho Johan Perez de Ayerbe como curador que fue de dichos
menores de dicho Johan martinez de Ayerbe su padre
y de dicha Maria Perez de Capella su madre
de dicho Johan Perez de Ayerbe como curador que fue de dichos
menores de dicho Johan martinez de Ayerbe su padre
y de dicha Maria Perez de Capella su madre
de dicho Johan Perez de Ayerbe como curador que fue de dichos
menores de dicho Johan martinez de Ayerbe su padre
y de dicha Maria Perez de Capella su madre

Testigos Bernat ynsaurat y Johan de Calatayu

Archivo Municipal de Calatayud

En Calatayud a xxbj dias del mes de Junio del año de mil quinientos y sesenta y seis años ante los muy magnificos señores Justicia y Jurados de la dicha ciudad de Calatayud y en presencia de mi Miguel Sanchez de Ariza escribano de su magestad y del numero de la dicha ciudad y testigos infrascriptos parescio personalmente Juan Sanchez de Ariza vecino de la dicha ciudad y dixo que por quanto el dicho Juan Sanchez de Ariza tiene arrendados los diezmos de la villa de Ateca y su tierra por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde el dia de Sant Miguel de setiembre del año pasado de mil quinientos y sesenta y cinco años segun mas largamente consta y parescera por el contrato de arrendamiento que sobre ello pasó ante Miguel Sanchez de Ariza escribano de su magestad y del numero de la dicha ciudad a que se remite y que para cobrar los frutos y rentas de los dichos diezmos de la dicha villa de Ateca y su tierra que le pertenescen por razon del dicho arrendamiento es necesario que haga y constituya procurador bastante en su lugar y por ende que de su grado y voluntad y cierta sciencia y no por fuerza ni por temor ni otra cosa alguna que le pueda viciar ni anular sino de su libre voluntad y como mejor de derecho puede y debe hacer y otorgar hacia y hizo y constituyo por su procurador bastante en su lugar y para en la dicha razon a Juan Sanchez de Ariza vecino de la dicha ciudad de Calatayud presente y a mi el dicho escribano en nombre de la persona o personas a quien toca y pertenesce el dicho arrendamiento para que en nombre del dicho Juan Sanchez de Ariza y como el mismo pueda pedir y demandar y cobrar y recaudar de todas y qualesquier personas vecinos y moradores de la dicha villa de Ateca y su tierra todos los frutos y rentas de los dichos diezmos que le pertenescen por razon del dicho arrendamiento y de lo que cobrare y recaudare pueda dar y otorgar cartas de pago y de lo que no cobrare pueda hacer y haga todas las diligencias y execuciones que convengan y sean necesarias hasta tener y cobrar todo lo que se le debiere y pudiere pedir y demandar por razon del dicho arrendamiento y para que en su nombre pueda parescer y parezca ante los dichos señores Justicia y Jurados de la dicha ciudad de Calatayud y ante otras qualesquier justicias y personas de qualquier estado y condicion que sean y ante ellas pueda hacer y haga todas las demandas pedimentos requisitorias protestaciones y juramentos que convengan y sean necesarios y en su nombre pueda hacer y haga todas las demas cosas que el dicho Juan Sanchez de Ariza haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandamiento que aqui no va expresado que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga todo su poder cumplido y bastante segun que el lo tiene y de derecho mas puede y debe valer y aprovechar y relevar de costas y fianzas y para que lo pueda sostituir en quien y cuantas veces quisiere y revocar sostituciones y otros de nuevo hacer y nombrar y para que lo pueda todo hacer y cumplir y executar y todo lo que en lo susodicho y en cada cosa y parte de ello convenga y sea necesario y

Dia xxbiij mijamo quesupra

Q Sodendue ffernando de Sra Sospy bango q fue d[e]l
Consejo de Su Alteza pidio por su petiçion q[ue] en
fiança de Sra q[ue] de Sospa q[ue] se le mande
y Yo andres muñoz escriuano de dicho pueblo
como se dize en la dicha petiçion q[ue] de my sobre
mano signado en manera q[ue] faga fe q[ue] de my sobre
apedro perez scriuano de dicho q[ue] de my sobre
dicho pueblo en mano de mi dicho escriuano
siendo presentes por testigos q[ue] a lo q[ue] dicho es
fueron presentes ffernando de Sra Sospy bango
de Sra Sospa de Sra Sospa de Sra Sospa
y Sra Sospa de Sra Sospa de Sra Sospa

Q Sodendue bernaldino de Sra Sospa de Sra Sospa
procu[rad]or q[ue] pidio por parte de Sra Sospa de Sra Sospa
vezino de dicho pueblo de Sra Sospa de Sra Sospa
lopez. los dichos mui ilustres de Sra Sospa de Sra Sospa
de los dichos pueblos en nombre de Sra Sospa de Sra Sospa
y Sra Sospa de Sra Sospa

Q Sodendue bernaldino de Sra Sospa de Sra Sospa
procu[rad]or q[ue] pidio por parte de Sra Sospa de Sra Sospa
vezino de dicho pueblo de Sra Sospa de Sra Sospa
lopez. los dichos mui ilustres de Sra Sospa de Sra Sospa
de los dichos pueblos en nombre de Sra Sospa de Sra Sospa
y Sra Sospa de Sra Sospa

Q Sodendue bernaldino de Sra Sospa de Sra Sospa
procu[rad]or q[ue] pidio por parte de Sra Sospa de Sra Sospa
vezino de dicho pueblo de Sra Sospa de Sra Sospa
lopez. los dichos mui ilustres de Sra Sospa de Sra Sospa
de los dichos pueblos en nombre de Sra Sospa de Sra Sospa
y Sra Sospa de Sra Sospa

Q Sodendue bernaldino de Sra Sospa de Sra Sospa
procu[rad]or q[ue] pidio por parte de Sra Sospa de Sra Sospa
vezino de dicho pueblo de Sra Sospa de Sra Sospa
lopez. los dichos mui ilustres de Sra Sospa de Sra Sospa
de los dichos pueblos en nombre de Sra Sospa de Sra Sospa
y Sra Sospa de Sra Sospa

Q Sodendue bernaldino de Sra Sospa de Sra Sospa
procu[rad]or q[ue] pidio por parte de Sra Sospa de Sra Sospa
vezino de dicho pueblo de Sra Sospa de Sra Sospa
lopez. los dichos mui ilustres de Sra Sospa de Sra Sospa
de los dichos pueblos en nombre de Sra Sospa de Sra Sospa
y Sra Sospa de Sra Sospa

Q Sodendue bernaldino de Sra Sospa de Sra Sospa
procu[rad]or q[ue] pidio por parte de Sra Sospa de Sra Sospa
vezino de dicho pueblo de Sra Sospa de Sra Sospa
lopez. los dichos mui ilustres de Sra Sospa de Sra Sospa
de los dichos pueblos en nombre de Sra Sospa de Sra Sospa
y Sra Sospa de Sra Sospa

Archivo Municipal de Calatayud

Yo Andres de Sperez de Calatayud, escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa de Calatayud, a pedimento de Pedro Sanchez de Arroyo, procurador de causas de Catalina Lopez, viuda, vecina de la dicha villa de Calatayud, en virtud de un albaran real de su Magestad, firmado de su real nombre y refrendado de Juan Vazquez de Molina, su secretario, de fecha en Madrid a veinte y ocho de noviembre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, por el qual parece que se mandaron pagar a la dicha Catalina Lopez, viuda, mil y quinientos maravedis de salario que se le mandaron librar por la ocupacion que tuvo en ser tutora y curadora de Juan Lopez, su hijo, menor de edad, hijo de Juan Lopez, difunto, que fue vecino de la dicha villa de Calatayud, en virtud de una provision de su Magestad, dada en la villa de Madrid a veinte y quatro de noviembre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, la qual dicha provision, segun parece por el dicho albaran real, fue dada en virtud de una peticion que la dicha Catalina Lopez, viuda, presento en el Consejo de su Magestad, en la qual pidio y suplico a su Magestad le mandase librar los dichos mil y quinientos maravedis de salario que se le mandaron librar por la dicha ocupacion, segun mas largamente en la dicha peticion se contiene, la qual dicha provision y albaran real, de que de suso se hace mencion, fueron presentados en el Consejo de su Magestad por parte de la dicha Catalina Lopez, viuda, en virtud de los quales se le mandaron librar los dichos mil y quinientos maravedis de salario, segun mas largamente en los dichos albaran real y provision se contiene, los quales dichos albaran real y provision originales, segun dicho es, estan en mi poder, de que doy fe, y de pedimento de la dicha Catalina Lopez, viuda, los saco y entrego a Pedro Sanchez de Arroyo, procurador de causas de la dicha Catalina Lopez, viuda, para que los lleve a la dicha villa de Calatayud y los muestre a los señores justicia y regimiento de la dicha villa de Calatayud, para que vean como se le mandaron librar los dichos mil y quinientos maravedis de salario que se le mandaron librar por la dicha ocupacion, segun mas largamente en los dichos albaran real y provision se contiene, y para que se cumplan y executen segun y como en ellos se contiene, y para que se le pague y libre la dicha cantidad de mil y quinientos maravedis de salario que se le mandaron librar por la dicha ocupacion, segun mas largamente en los dichos albaran real y provision

Die xxm julij anno quo supra a Cala

M.to Al. Ordemdie sperando dette nuestro testt bonifacio de
pedro cortes alcalde de corte en la villa y
y domingo sanchez serrad conssules nuestro
lopez regidor de dicha villa y pedro
de belenguer de sulio ssr. presente y ala ordenanca
en dicha razon

Ls Joan xmi y miguel gomez de cala

Al. D.s Ordemdie Leonis perez regidor de cazlla alcaide
Joan de arguedas ssr. de dicha villa y primer Alcalde
y Regidor y quatro ssres. hombres de dicha villa
mds.

Ls Joan xmi y pedro de sanct nos de cala

Al.mes Ordemdie el dicho. agustin lopez. alcalde
Comendador de dicha villa de castel y por ante
y testigos ante dicho. testimonio dado
y por mi dicho por virtud de dicho
presente y por mi dicho notario de

Ls quintana / antiguedad y miguel gomez de cala

Ordemdie el dicho agustin perez y pedro
y mi dicho escribano ante testigos de yuso
pedro cortes / jayme sastre y domingo sanchez pedro de
testigos
de dicha villa de
mandamiento Mill sueldos dellos que dellos fue recibio assen
to en el dicho proceso y mi dicho escribano de

en poder. en mi dicho escribano de dicho mandamiento
Por ende mando y mi dicho escribano
por virtud de dicho mandamiento y por
pena de dicho

Ls Joan pablo y Joan xmi de cala

Ordemdie el dicho Joan de sanct nos
sobredicho mill sueldos de dicho ominy. que
en dicho mandamiento para ayer de aquellos a dicho
dicho dicho y dicho dicho dicho de dicho mandamiento
y mi dicho escribano y por virtud de dicho
y por pena de dicho

Ls Jaime sastre y Joan sanct xmi de cala

Die xxm julij anno quo supra de cala

Al. Ordemdie. pedro garces de marzilla alcalde
Alborean a cuyo por mano de pedro de
sastre de dicha villa
de abril de Mill quinientos treze y nueve
en large

Ls Leonis perez nos y pedro sermoneta y pedro de cala

Die xxvi julij anno quo supra de cala

Ordemdie Joan xmi azcueta y gonçalo
y domingo y pedro salces y
alguacil latorre y roma y de dicho en my dicho mandamiento
de dicho

Ls pedro diaz y Joan sanct xmi de cala

Archivo Municipal de Calatayud

Axxey.

Ydem dio yo fernando de Ayala escriuano publico vezino de la villa de Ayllon como procurador que soy de Juan Sanchez de Ayllon vezino de la villa de Ayllon segun parece por vn poder que del tengo en mi poder firmado de su nombre y signado de escriuano publico que presento en este proceso en nombre del dicho Juan Sanchez mi parte y en virtud del dicho poder digo que por quanto el dicho Juan Sanchez mi parte tiene vna viña en el termino de la villa de Ayllon en el pago que dizen de Valdelagua la qual viña es de hasta media fanega de sembradura poco mas o menos la qual viña el dicho Juan Sanchez mi parte la tiene arrendada de Juan Martinez de Ayllon vezino de la dicha villa de Ayllon por tiempo y espacio de quatro años primeros siguientes que comenzaron a correr y se contaron desde el dia de Sant Miguel de setiembre del año que passo de mil y quinientos y veynte y seis años hasta el dia de Sant Miguel de setiembre que sera del año que viene de mil y quinientos y veynte y nueue años por precio y quantia de quinze ducados de oro en cada vno de los dichos quatro años los quales dichos quinze ducados de oro en cada vno de los dichos quatro años el dicho Juan Sanchez mi parte los ha de pagar y dar al dicho Juan Martinez de Ayllon o a quien su poder hubiere en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la vna paga por el dia de Nauidad y la otra paga por el dia de Sant Juan de junio de cada vno de los dichos quatro años segun mas largamente en la escritura de arrendamiento que sobre ello pasó ante Juan Martinez escriuano publico de la dicha villa de Ayllon a que me refiero y dize que el dicho Juan Martinez mi parte ha pagado y dado al dicho Juan Martinez de Ayllon en nombre de pago de los dichos quinze ducados de oro del primero año de los dichos quatro años que comenzaron a correr el dia de Sant Miguel de setiembre del año que passo de mil y quinientos y veynte y seis años hasta el dia de Sant Miguel de setiembre que sera del año que viene de mil y quinientos y veynte y nueue años por precio y quantia de quinze ducados de oro en cada vno de los dichos quatro años los quales dichos quinze ducados de oro en cada vno de los dichos quatro años el dicho Juan Sanchez mi parte los ha de pagar y dar al dicho Juan Martinez de Ayllon o a quien su poder hubiere en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la vna paga por el dia de Nauidad y la otra paga por el dia de Sant Juan de junio de cada vno de los dichos quatro años segun mas largamente en la escritura de arrendamiento que sobre ello pasó ante Juan Martinez escriuano publico de la dicha villa de Ayllon a que me refiero y dize que el dicho Juan Martinez mi parte ha pagado y dado al dicho Juan Martinez de Ayllon en nombre de pago de los dichos quinze ducados de oro del primero año de los dichos quatro años que comenzaron a correr el dia de Sant Miguel de setiembre del año que passo de mil y quinientos y veynte y seis años

Testigos pero Jeronimo de Cabanillas y Jaymedesanto de Salas

De my angusti anno quinientos

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Al

Ydem dicho mostrador escriui myndo dom de Yglesia de Santa Cruz albaran a cuenta de la dicha renta de cinquenta y seis cahizes de pan mitad de trigo y mitad de centeno de la dicha renta de este dicho año de mill y quinientos y treynta y seis años

Testigos Geronimo de Cabanillas y Geronimo de Salas

Archivo Municipal de Calatayud

T17

Yten dixeron los dichos Sres. jurados a Jayme [illegible] Sancho
Dº. de Calatayud que por quanto les plaze de fazer pleyto
omenaje de tener en buena villa y fuerte castillo de Calatayud
en nombre del rey nuestro señor de todas las cosas
que les fueron encomendadas por el dicho señor rey
segun que mejor y mas complidamente lo tienen
otros caballeros que tienen castillos del dicho señor rey
y que ellos lo harán y cumplirán segun dicho es
y prometen a su señoria.

Yten juraron a Gonçalo Johan Garcia de Calatayud

Yten juraron a Domingo de Calatayud

Yten dixeron los dichos Sres. jurados que por quanto
Lopez Munoz, procurador mayor de los Sres. Reyes nuestros
señores de mas suso y por mandado de los dichos Sres.
como dicho tienen de suso, hizo pleyto omenaje
en manos de los dichos Sres. jurados por nombre
de los dichos Sres. reyes nuestros señores segun
dicho es, que ellos harán y cumplirán todo
aquello que les fue encomendado por los dichos
Sres. reyes nuestros señores.

Yten juraron a Martin Lopez, notario de Su Alteza, que
vive en la villa de Daroca, procurador de los
honrados caballeros Johan Ximenez de Urrea,
señor de Biota, y Juan Ximenez de Urrea, señor
de Arcos, que por ellos y en nombre de ellos
y por mandado de los dichos señores, hizo
pleyto omenaje en manos de los dichos Sres.
jurados como caballero por sus personas en
nombre de los dichos señores, que ellos harán
y cumplirán todo aquello que les fue encomendado
por los dichos señores segun dicho es.

Yten juraron a Domingo de Ruesta, justicia de Longares, que
vive en la villa de Daroca, procurador de los
honrados caballeros Johan Ximenez de Urrea,
señor de Biota, y Juan Ximenez de Urrea, señor
de Arcos, que por ellos y en nombre de ellos
y por mandado de los dichos señores, hizo
pleyto omenaje en manos de los dichos Sres.
jurados como caballero por sus personas en
nombre de los dichos señores, que ellos harán
y cumplirán todo aquello que les fue encomendado
por los dichos señores segun dicho es.

Yten juraron a Ximen Perez de Arenzana y Pedro Sanchez de Calatayud

cc proc. de
Luis Moreno

Archivo Municipal de Calatayud

Mayo

Alcaraz

Yo de medio los dichos Jurados y Consell vsmo dyo mas
del Consell en Vtat de Valencia y mas al dicho
que se abmgelen de vso pero de manera de
vngun Consell mes apro

Item que on pague al dich Jurat pero / diez sos
pagados en ysdomeny passa cartas a mes negre
de mes mans y comanes del Cuen y per mandat de
gouernadors dypo al dich

Ely mes pas no mes no

Dte dix angusti ano quo supra

Yo de medio Martin Vgueles y Jaume Sanchis Jurats de
Miramon de mas con prof[illegible] dien y dich
dos de mes de mes. ann. dun dix mateix quinse sos pero
lay mes en mans Real resten y que de vng anys que
restaba del Consell y de vng cubert per mes de Capa
[illegible] Consalez de mes de spen de
dispan de

Ely Jaume Vgonalez y Jayme de Santangel de Mar

Dte x my angusti Cat

Yo de medio mes de Jaume de alcaraz mes azeque
Vgo vnde el tres sella de pero [illegible] y
como amos de mes a Jayme Sangel Cte de dozedmes
pero en sus ans pro dos Cuen y

Ely que supra

Yo de medio dich asse nalez mes dich Jaume de alcaraz
Jayme Sangel Cte de vng mes Cubert de vng
Cte de dozedmes y pero de dos mes y pero dos dins
del mes y que en sus ans pro mes

Ely que supra de mes

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxa augusti dicto presentato

Eodem die el dicho Sr. arrendo a Gracian Sanchez Lamuza y Pero Sanchez Crespo xpi. de Sesma vezinos de Alagon el dezmo de trigo y cevada de esta presente villa de Alagon y aremitio por tiempo de quatro años primeros siguientes que corren desde el dia de Sn. Miguel de setiembre deste presente año hasta otros tantos siguientes por precio de quatrocientos y veinte florines de oro de Aragon cada florin a valor de sueldos jaqueses pagaderos en tres pagas iguales en cada un año la primera paga por el dia de Sn. Miguel de setiembre y la segunda por el dia de Navidad y la tercera por el dia de Sn. Juan de junio con las condiciones y pactos siguientes

Primo que los dichos arrendadores sean tenidos y obligados de sembrar cada un año en el dicho dezmo quarenta cahizes de trigo y veinte cahizes de cevada y no mas ni menos

Item que los dichos arrendadores sean tenidos y obligados de dar y pagar cada un año al dicho Sr. o a su mayordomo en su nombre de renta por el dicho dezmo veinte cahizes de trigo y diez cahizes de cevada

Yo dende dicho Ferrando de Tovar alcalde ordinario por mi merced y a ruego de Alonso de Ayllon vezino de mi aldea de Ateca presente personalmente en mi audiencia

Yo Joan Ximeno escribano

Die Sexta mensis Septembris anno
quo supra

Yo dende dicho concejo enel Castillo de Ferrera por ante mi dicho escribano publicamente fago saber por son Ximeno Serrano de Sancho Ruiz

Ruiz.

donos Ximeno Ximeno y Ferrando de Tovar Ruiz
Gomez presente lugartenientes de justicia y amos de consuno el mostrando al
dicho Ximeno Lopez de Torrelmenga pedro Ximenez y Jayme Ferrando y
domos Sancho Ximeno Joan Ximeno y Alvaro Dominguez y
Joan Diaz pedro Garcia vezinos y Garci de Cordoba vezino amos de dicho
Ateca presentes amos juntamente dicho lugartenientes de justicia
en propiedad por el concejo justicia y aparcenaria de dicha villa de Ateca
y nombrados y electos en dicho oficio. en dilipendio de la justicia y del
vezindad de ella y para que en nombre de dicho concejo justicia y aparcenaria
y por ellos y cada uno de ellos y en nombre de sus bienes y de cada uno
y dello se remitieron a nos dicho escribano y a los presentes testigos
Ferrando de Tovar Ruiz

Yo Diego de Calatayud escribano y mi escribano ante mi y por mandado de dicho Ferrando Ruiz

Dicterna de Septembre anno
M.D.XXXV Calatayud

Yo dende dicho concejo justicia y aparcenaria y juntados todos generalmente
dellos muy honrados Senores Justicia lugartenientes de justicia jurados
almotacaf offi promotores de pleytos y Consejeros y
Prohombres de las Casas de Calatayud a son y tanner de campana en la
cambra de la alta del mercado mayor de dicho lugar en donde se suelen
ordenadamente para tratar y fer mes amer a fin de ayuntados y plegados
convocar ayuntar y juntar para conmunicar fago por Joan Ximeno
mirro de la dicha Ciudad el mandamiento del muy honrado Ferrando de Tovar Ruiz
Gomez lugartenientes de justicia Ximeno de la dicha Ciudad el dicho concejo y prepuesta
la dicha campana y a los dichos son lugar y pregones acostumbrados
Donde mercedes son todos plegados y juntados. Ferrando de Tovar
Justicia de la dicha Ciudad y de sus alcaldes terminos y territorio
Bernat pusadas lugartenientes de justicia de la dicha Ciudad y averiguamiento
mio cierto y bien sabido de todos presentes
amos dos dichos almotacafes Joan de Ximeno Ruiz. Alonso de
Torrelmenga pedro Ximenez Jayme de Sessano y todos juntos y
mirados Joan Gonzalez y Joan martinez. procuradores de los Vecinos
de los Parroquianos de la parroquia siguiente vezindad de Santa
Maria
Joan de Miravete y Alfonso Lopez procuradores
de los Vecinos y parroquianos de la parroquia siguiente vezindad de Santa Maria
Joan de Miravete de Labrador y Joan Marco procuradores de los
Vecinos y parroquianos de la parroquia siguiente vezindad de Santa Maria de
Valencia
Martin de Soria y Marcos de Carmona procuradores de los
Vecinos y parroquianos de la parroquia siguiente vezindad de Santa Maria
Maria pedro Sancho Alfonso Lopez notario procuradores de los Vecinos
y parroquianos de la parroquia siguiente vezindad de Santa Jayme
Maestre pedro de Cerdeña y Antonio de Ximenez procuradores
de los Vecinos y parroquianos de la parroquia siguiente vezindad de Santa pedro
de los Ffranciscos
Simon Gonzalez y Ximeno Ximeno procuradores de los Vecinos y parroquianos
de la parroquia siguiente vezindad de Santa pedro de los
Ffranciscos Cerrada

Archivo Municipal de Calatayud

Pedro resp° y Garcia xanm procs de los v.os y panos ssignere vellan de sanct martini marsal de ssyas y pedro gomez procs de los v.os y panos de la panos ssignere vellan de sanct Salvador. Jayme garcia y diego de ssustanaz procs de los v.os y panos de la panos ssignere vellan de sanct tirso ffelipe de nuez y dicho pedro nuella procuradores de los v.os y panos de la panos ssignere vellan de sanct domi go sorin de ssayas Lorenço de lober micer anyssen de cer ffrancisco de ordoba Salaz ar de caseres ffortunio de vazaez martin de ssessano ffrancisco de peromarti ffernando de jayme ssignere pedro ffernandez de xavierre sancho de marcuello y gost mi lopez procs de la ssignere pedro ssimal de ssorita pedro ssimal de sseno garcia de cordoba pedro de ris.

Et deinde sobre dicho dia mes y año dichos ante los dichos s.res consules comparecieron personalmente los honorables Johan de Ayerbe, Pedro Ximenez de Ayerbe, Miguel Ximenez de Ayerbe, Miguel Ximenez de Ayerbe, Miguel

Jte el dicho mas trepedro para la
mesma obra la mesma jornada
ciento vno dazembre ccj x ℔

Jte tres serradizos ——— ij ℔ ij

Jte de la Cindad de sanct Jorge quatro dozenas
clavos de cinco ——— ij ℔ iiij

Jte en x de agosto pague a Joan de Arguedas
serrasero por vn borroso grande para la
puerta de la carnicería de sus anelos ——— vj ℔

Jte al dicho pague por otro serrasero sus anelos
y clave para la puerta de ste Jmto al poyo de ttl
Justicia ij ℔ v ℔

Jte al mesmo pague por otro borroso con sus ane-
los para la puerta de la carnicería que vale
vno mill ——— mj ℔
y he hazer vno de hierro para el dicho agujero ——— ij ℔ iiij

Jtem en xxv dicho de Julio pague a Se-
rafin de Morales por mi quitada de
que en la tasacion de cuentas ——— xxxx ℔
en ssi q̃ tuuo de la Cindad del
obispo y el arcidiano xxxx ℔

Jtem en xxx dicho por mandado del señor
Justicia de ruego de Alcala para agujadas ——— lxx ℔

a Juan Corren fue de la Cort de Madrit de la
Cindad sobre los Jnsaculacion xxvj ℔ } lxxv ℔

Jtem en vj de agosto por mandado del señor
lugarteniente pusiado de Cadi de dicho lugar
veinte seis dineros digo quinze sueldos
tados solos para pagar el Chrene de la
masa de la fuente q̃ messe de hecho
embio de Roma ——— dxxvj ℔

Jtem dene la Cindad q̃ en dicho de agosto
de Joan Sanchez Jurado de Guesma por
su salario de Jurado xxx ℔ } xx ℔

Jtem dicho dicho al señor Justicia cinque
tas solos q̃ Juana dado en Caragoca a
gobtin Soriano procurador de los Jnfan-
tes de la Cindad ——— l ℔

Jtem en xx dicho de agosto por mandado del
señor Justicia de antes Soriano Jo un sedilla
Sancho Blasquez asensio gascon martin
tesero Roscrez gil perruquia mayor
pedro el royo Joan Blasquez Alcaycero
guardas segun les vimero atados por tes-
tigos en vna causa q̃ el proc. astricto de } xx ℔

lxx ℔

Archivo Municipal de Calatayud

Cudos de ssi pagne a Joan de fumes cobrador xoriq ciudad por quanto dla Ciudad se el olmuja y ssa Caragoca le fueron pagados

mjl

Item por nuestros gastos extraordinarios fizo el ssenor Just y cuentos [illegible]

xxxvjs

Hernando de Heredia Just

Hernando lopez Menor.

Bartolome de Cerdan
Arnyon de Santa Cruz Nuestra
Juha de Fuenmayor Judg
Alonso Sanchez
Pedro Ortiz
Diego de Sanct Jorge
Gayme de Sessano Jurado

una anteel ssenor Just sobre la muerte de
Amigo mosse en mesmo lugar fue dessem
vjs xxd

Item en xxvm de agosto de ssi pedro mo
ros notho por vn Justo publico de ssi q
Amigo semilla y sinno ser stan obligado de
Ciudad en Lmjs dineros y mL ofresto solos
se pueda xxxvjs

xxxvjs

Mas pagole al dicho ssi pedro moros por
vno Fenendino de ssi por orde de Cuno q
margaro marimigo a la Ciudad de vn
te ssi de se pueda y de q se vesso
xxxvjs Este basta y sepaga enel cabreu dla hazienda

Cuatrocientos

En xxvm de agosto por mandado del ssenor
Just pagne al maestro pedro tugoso
nro comissario dlla quarta dezima por
los togua a la ygesia mta de sant lazaro
dlla ponte Ciudad xxvjs vm d

vm d

En xxvj de agosto pagne a domyngo gal
par el yo tio q mo fonaro el prado de
Cal mayor por mandado dl Jenor Just

vm d

En xxx de agosto pagne a tres ganyo
nes por Cauar todos los vorreros al corral
dlo puerto el rastar mjl

mjl

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Signatura 72

y mas fechos. en qualesquier cosas. Et a que prometen
Juramos por a Dios nuestro señor segun forma de
dicho fuero y segun nuestro leal saber y entender
adbogados notarios corredores prometedores. testigos.
assi publicos como priuados otros qualesquier personas que ayan de
jurar segun fuero fueron rescebidos segun y segun
fuero. offrecen adbogados y de fecho qualesquier
entregas indempnidas y de todo en todos
y bienes en bienes y personas. Et de todo que sean
exsentos y franqueados y priuilegiados y exentos. Y pro
mueven de ser obligados. y qualesquier de ellos. en
cualesquier dependencias emergencias o incidencias. a que
dichos fechos se puedan o deban de ellos. prometen
pagar por ellos y qualesquier de ellos qualesquier costas
expensas menoscabos y menoscabos que por dichos razon se
recrezcan a ser fechos respectivamente en cualquier de
la dicha republica y fuera de justicia y en defuera
y en derecho. de los fueros ordenanzas pragmaticas
y buenos vsos y costumbres de dichos reynos. y cada y cada uno
obligan a todos y cada uno y cada uno de los
prometedores y cada uno y cada uno in solidum y cada
uno por si y por el todo renunciando las leyes
fueros y derechos de su fauor y cada uno de ellos
en forma.

Dicho dia ante mi notario y testigos constituydos
dicho señor Juan de Mur y Diez mayor
dicho señor Juan de Mur y Diez mayor
Juan de Mur y Diez mayor de dicho lugar de Sant
Juan de Mur y Diez mayor y Juan de Mur y Diez mayor
de dicho lugar de Sant Juan de Mur y Diez mayor
de dicho lugar de Sant Juan de Mur y Diez mayor
de dicho lugar de Sant

Ponen dectas eldichos rovesos contenidos y nombran abogados a Pedro
Gil es dan todo aye complido poder que en ello tiene assi y de
manera que en aye se contiene ponen de verbo ad verbum
sostienen instantemente y presentan dicha dicha assi para mejor
addicion miguel queremos y exige prometen decir en lo demas
alegado lo que en su poder sea que pague y les costas
y costas tasadas que en juicio sea lo pongan en enmienda largo

Gonçalez Gonçalez

Miguel Gonçalez en nombre y en nombre de Remon de Alegre de Calatayud

Dicho dicho año que supra Calatayud

Pedro Arre.

Podendi. en nombre de Remon de Alegre en nombre de los dichos
regidores dichos dichos años ante dicho dicho y ante mi
Pedro Cabuda alguacil de dicha villa y en dicho nombre de regidores
dichos dichos dichos años

Juan de Canales notario. Juan Ximenez de Calatayud

Dicho dicho Setembre año que supra Calatayud

Podendi. Martin del Alguacil de Calatayud y en nombre de Gonçalez
Albarran. alcalde de Ximenez de Calatayud. que supra
dicho en nombre y en nombre de Martin de Gonçalez

Martin Ximenez Juan Ximenez de Calatayud

Podendi. en nombre Gonçalez en nombre de Calatayud. alcalde de
Gonçalez

Gonçalez

Podendi. en nombre de Alegre en nombre de los dichos regidores
dichos dichos años ante dicho dicho y ante mi Pedro Cabuda
alguacil de dicha villa y en dicho nombre de regidores dichos
dichos dichos años

Juan de Canales notario. Juan Ximenez de Calatayud

Dicho dicho Setembre año que supra Calatayud

Podendi. en nombre del Alguacil de Calatayud y en nombre de Gonçalez
Albarran. alcalde de Ximenez de Calatayud. que supra
dicho en nombre y en nombre de Martin de Gonçalez

Martin Ximenez Juan Ximenez de Calatayud

Podendi. en nombre Gonçalez en nombre de Calatayud. alcalde de
Gonçalez

Gonçalez

Podendi. en nombre Juan Gomez. alcalde de Ximenez de Calatayud
de Gonçalez. dicho dicho años ante dicho dicho y ante mi Juan de Canales

Gonçalez Juan de Canales notario

Dicho dicho Setembre año que supra Calatayud

May
Alvez

Podendi. en nombre de Ximenez de Gonçalez Gonçalez
Gonçalez. pedro Gonçalez. Juan en nombre Ximenez en nombre de
nombre en nombre de dicho dicho y ante mi Juan de Canales
Gonçalez en nombre dicho dicho y ante mi Juan de Canales
nombre de Agostin Lopez

Gonçalez en nombre y en nombre de Martinez de Calatayud

Dicho dicho Setembre año que supra Calatayud

Podendi. en nombre Remon de Alegre en nombre ante mi Juan de Canales
Gonçalez y en nombre de los dichos Gonçalez. Gonçalez en nombre
dichos. Alfonso Martinez Gonçalez. Juan en nombre
Juan. alcalde de Gonçalez. Gonçalez en nombre Alonso de Gonçalez
pedro Gonçalez y Gonçalez y en nombre de Gonçalez en nombre
Agostin Lopez. en nombre de Gonçalez. en nombre de Gonçalez
nombre en nombre. en nombre Gonçalez en nombre de Gonçalez
nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez
nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez
nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez

Leye

en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez
Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez
Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez
Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez

mujer.

Item luego mi en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de
Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez
en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de
en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de
en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de
Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez en nombre de Gonçalez

Archivo Municipal de Calatayud

Lo mesmo dicho dia mes y año dicho ante mi escribano publico y testigos dichos Pedro Ximenez de Cabrera vecino de esta ciudad de Cordoba en nombre de Juan Ximenez de Cabrera su padre vecino de esta ciudad de Cordoba dio y entrego a Juan Ximenez de Cabrera vecino de esta ciudad de Cordoba que presente estaba en nombre de Juan Ximenez de Cabrera su padre

Yodem dio e dicho dicho Bangles mediador de Ta Joan de Vera
Jurado de Perpiñan en nombre de Ta Elionor de Vilanova muger
que fue del dicho Ta Joan de Vera y especialmente para
el efecto de lo infrascripto de la una parte y Jayme de Casanova
ciudadano de dicha ciudad de la otra parte por razon
de la venta de cierta casa sita en dicha ciudad en la
parroquia de Sancta Eulalia que fue de dicho Ta Joan de Vera
y que ahora es de dicha Ta Elionor de Vilanova muger que fue
del dicho Ta Joan de Vera segun mas largamente consta
por instrumento publico de venta rogado en poder de
Bernat Calomarde notario de dicha ciudad a quien
se remite etc. Por virtud de la qual venta la dicha Ta Elionor
de Vilanova muger que fue del dicho Ta Joan de Vera
vendio la dicha casa al dicho Jayme de Casanova por
precio de cinquenta libras barcelonesas segun mas
largamente consta por el dicho instrumento publico de venta
a que se remite etc. Y por virtud de la qual venta el dicho
Jayme de Casanova se ha apoderado de la dicha casa
y la ha tenido y poseido hasta ahora etc.

Item que despues de la dicha venta el dicho Jayme de Casanova
ha hecho en la dicha casa muchas obras y reparos
segun mas largamente consta por cierta cedula
firmada de mano del dicho Jayme de Casanova
la qual se presenta etc.

Item que el dicho Jayme de Casanova ha pagado
por la dicha casa a diversas personas

Die xx octavo mensis octobris anno M.D.xxxvij

Odemdi Johan de Luzen vno delos Regidores del Regimiento
Otro presente, atento q̃ no ha venido a la villa
q̃ todos los demas vezinos y oficiales de la villa y del quar
partido y sperança q̃ acabara el plazo

Ante Sr. Miguel Sr. Pedro Gomez por de Calatayud

Odemdi Fferrando de Heredia justicia Ordinario de Calatayud
Sancho Miguel del Castillo Jurado de Calatayud
y Jayme Sessano Jurado de Calatayud en este nombre
mdt. al Rey N. S. Don Carlos de Romanos q̃ presente
presente y oficial de dicha villa de Calatayud
fagas y cumplas lo q̃ el Rey N. S. os mande

Ante Joan de Luzen y Joan Ximo de Calatayud

Odemdi Pedro de Vrrea alcayde del castillo real de la villa
de Calatayud de parte del Rey N. S. de
Mil D. xxxvij

Ante Sr. Gonçalez Joan Ximo de Calatayud

Die vndecima mensis octobris anno M.D.xxxvij Calatayud

Odemdi de la vnida pegado amojonado y deslindado
vnes y general de los muy Sres Regidores Justicia y Jurados
officiales de Calatayud vno de los Sres Regidores de la
vnida de Calatayud vno de los Sres Regidores de Campos vno de los
dichos vnidos assi de tierras como de montes de Campos vno de los
de vnidos de Fuentes y Prados vno de los Sres Regidores de
vnidos de Corrida vno de los Sres Regidores de la
villa de Alcala vno de los vnidos de Espeluy y de los Sres de
terreros y montes vnidos de dicha villa vnes y de los
Campos de Palos y de Vargas y vnos de los Sres
dos y Fuentes y de Dos Hermanos y de los Sres
pleytados y assi dos. vnidos de dicha villa y de los Sres de
Jayme de Sessano y Pedro Sancho de Luzen y de
Miguel de Sessano y Pedro Sancho de Luzen y de
Miguel de Sessano y Pedro Sancho de Luzen y de
Miguel

Garcia ximenez Pedro ressio procuradores
Lupi de mur nebes y pedro perez procuradores
de dicho pedro de los santos
martin perez Pedro gomez procuradores de sant Salvador
~~Pedro de santa cruz y sayuregaray procuradores de sant~~
~~Salvador~~
felipe de muro y pedro monreal procuradores de
Santo domingo. Joan de muro de una parte y
Joan de liria Capellan de martin perez de los reyes
mirambel y de los menores menores de dicho
monesterio Bastian Lopez notario.

Et despues de lo sobredicho a xxiiii dias del mes de
Setiembre del dicho anno de mil ccccxxxvi
Ante el honorable Concejo de la villa de Calatayud
en presencia de mi Bastian Lopez notario publico
de la dicha villa y de los testigos infrascriptos
personalmente constituydos los honorables
Pedro de muro y Pedro monreal procuradores de
Santo domingo. Joan de muro de una parte y
Joan de liria Capellan de martin perez de los reyes
mirambel y de los menores menores de dicho
monesterio Bastian Lopez notario.

exuasse

Et primerament ~~considerado que por las necessidades de~~
~~esta~~ el dicho Concejo conssiderando dampno alos
justos y ofrenece. Alos dichos conssules Calendarios por que en
que en la mayor parte el sitio y lugar de este enfermo

para arrendar la parte. que de un mes de aranmes
les pareciere y sera visto. a un peresos personas pareciere
por el dicho Concejo. para esto especialmente y ponen condicion
sas que les pareciere y sera bien visto. para lo que les cum
plido poder les

Vos el dicho Concejo conssiderando los sobredichos
estatutos y ordinaciones por nos fechos y ordenados
dispuestos para ello execucion. Estatuymos y ordenamos
Statuymos y ordenamos por ley y constitucion perpetual
fecho y ordenado por el dicho Concejo y por personas
a ello puestas para ello execucion. Statuymos y ordenamos
ay y sea contenido y sigua en esta ordinacion y estatuto. que los q
~~los que pusieren~~ pusieren. Pues parientes mientes o otros
que en esta nuestra persona por nuestra en el dicho monesterio.
Conssintiere y patronado en el dicho monesterio. los que
Apodere Conssintan que en el dicho monesterio. den y paguen
Tres mill sueldos a los nuestros de dicho Concejo segun a los
nuestros de dicho monesterio. assi en vuestro vida como en
equivalemes en esta en vuestra vida. Y despues
tengan patronado perpetuo en el dicho monesterio. paguen
siempre que vacare el ~~monesterio~~ o nuestro de nuestro
puesto por el patronado en el dicho monesterio. sea puesto
perpetuamente por el patronado que sera en aquel tiempo
otro estraño reclamo sea perpetuamente. Y sobre pre
sentacion en el dicho patronado de uno. en los pre
mentionados para ordinacion y sentencia de cualquier
que sera fecha en Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Et pregunto e requerio a dichos patronos, uno
mientre de dichos, sienda presentes muchos de my
en nombre de dicho monesterio. y a dicha Carlos
Cuello con mucha reuerencia y temor a dichos
dichos monesterio y dicho. y mientre y muchos vezes uno
y otro mientre de dichos sindaz

Portanto por virtut de dichos promisiones y uno
y otro mientre a aquellos y por ellos trayendo y exponiendo
dicho y dicho y dicho monesterio y sobre ello muy
bien y cumplidamente. y por virtut de dichos
y dicha Cuello y uno y otro mientre y por
ante dicho notario y uno y otro testigos
que dicho dicho y dicho. y por otro y otro
y otro y otro y otro y otro y otro
y otro y otro y otro y otro y otro
y otro y otro y otro y otro y otro

que mientre en dicho monesterio. que los dichos
patronos y ensidos y cerigueros nombrados
y nombrados. y presentados y presentados
tan solamente para presentar solamente y sobre
nombrar en vacando uno de ellos tres mugeres en dicho
en el dicho patronato. assabuco la primera presentada
y tres agnellas y sentada y dos dichos y dichas solamente
y mientre y otro y no mas. y vacando
y dicho y dicha y dichas tres vidas y mientre y presentadas
y dicho el dicho patronato en la derecha y dicho y dicho
en dicho monesterio y en vidas y dicha y dicho
y dicho no obstante que y dicho y dicho y dicho
y dicho y dicho y dicho y dicho y dicho
y dicho y dicho y dicho y dicho y dicho
y dicho y dicho y dicho y dicho y dicho
y dicho y dicho y dicho y dicho y dicho
y dicho y dicho y dicho y dicho y dicho

Item assi mismo el dicho y dicho y dicho y dicho
a [illegible] y dicho y dicho y dicho y dicho
y dicho y dicho y dicho y dicho y dicho
y dicho y dicho y dicho y dicho y dicho
y dicho y dicho y dicho y dicho y dicho

Archivo Municipal de Calatayud

delendicho Concejo, tengo cumplido poder bastante
ordenar, cumplir, hacer acerca el remedio dicho
dicho. Dentro dentro delendicho Concejo, y fuera de aquello
si cumple, porque ayan provecho.

Estudio

Item el dicho Concejo conforme dampo de los dichos Justicia y Jurados
otrosi conforme con el mismo parece conveniente cada un año
el dicho Concejo arrendar dentro del estudio. y Casas de ello
cerca para dentro Casas del estudio. y Casas de ello cerca dichas
para que haya mas provecho para el dicho estudio
juridico conforme de ygualdad de cumplido poder cumplido
dicho Concejo para que dicho Concejo pueda
dicho Concejo de aquello mandar hacer y proveer y dicho
entendiendo lo primeramente

Mosperez

Item el dicho Concejo conforme diligencia que se mostr-
mis per. cappellen ter capellanes y demas benificiados
tengan capellanes dos que digan cumplan dentro
dentro en dicho bisalmo y muy mal para publico para el
dicho en dicho Concejo nobles juramento de mayo Poder
cada un dicho Concejo de dichos Justicia y Jurados no de conforme
en ygualdad para presbiteros dichos dichos mandar y proveer
lo que dicho para presbiteros que bien visto mirando al cargo que
el dicho Concejo dicho dicho Concejo
y dicho entendiendo lo primeramente

Pues de pomuta

Item el dicho Concejo conforme considerando que en el Camino
de Alcala. mismo el dicho dicho. que al prado de
dicho Lazaro tiene cumplido de ygualdad cumplido en la que
dicho. y para que alcance dicho dicho dicho. asi entendiendo
para como mejor para el Camino Poder dicho

podrales sobredicho dicho para que provean sobre el
dicho Concejo para que Justicia la guarden de aquello lo para
ren mandando dicho dicho pague y dicho Contador lo
mandando

pega

Item el dicho Concejo conforme dicho dicho Concejo
para mi mismo y dicho dos tanto mas de
que mi mismo dicho dicho y dicho pega
que dicho dicho

albercas

Item el dicho Concejo conforme dampo de los dichos Justicia y Jurados
de ygualdad para que cumplan dicho albercas que
estan en dicho Camino de ygualdad dicho dicho dicho el dampo
y summa de agua que dicho dicho dicho y para
el dicho Concejo de mi mismo agua dicho para que para
agua y para cada dicho

Capateros

Item visto y considerado que por parte de los capateros de esta Ciudad
se ha recorrido al Concejo diciendo que por embiar los Corregidores
los que han tenido cumplido poder para presentar
cada un año dampo en el dicho Ciudad mas
Por cuanto al dicho Concejo conforme dampo de los dichos
Justicia y Jurados no de conforme con que mayor pena con que dicho
mayor pena y pague cada dicho dicho y para
cumplido para dicho y para cumplir de los dichos
dichos

diffinicion de maya

Item el dicho Concejo conforme dicho dicho asi en mayo y dicho
dicho dicho de armas de dicho y para de cada dicho dicho
dicho mas dicho dicho

Archivo Municipal de Calatayud

Cedula

Item mrcedis q vos requiratis a ostemboyes substan de
llos y dis q aprestis cedula subsidio q se fara
ley de pan y se remetera en mano del regtr dun
mandamo de los Contadores los dos mrcedis

Sig fra

Cedula de gastos ferga por my agostin
Lopez substituto de Regidor

Et primo enquanto de ser por mado
de dl Jeuez Just y offy hyze adobar un
suelo de rezmo del publico q se gundio el
primero dia fuegra a nueve de mes para
por dl
Item medio dia adelante ayudo dicho
Camodo armar dl
Item merced para cada q se ayuda dl
Item de ofo celebrado de Sant Jorge fez e
gos soldada dl dl

Item para cadenga obra y para cabe
adura Jnfra scripta compro de mas
tre Joan de mur, rezusano un al madi
de ocher rosto xxx q gastaron se en ys
volen xxvij q vjd

Item otro dia cabo mismo hizo dar yo
ha solar una parete staua para
caer se dta suya a so sino mastre
Joan de olayn rudo mj q
Item dl mismo dia fuero dos peones
grano y armasen dl mj

xl

xl

xxvij q viijd

mj q

mj q

Jtem merida trigo dos ffanegas
Jtem para la cozma cuero tres pelos
de alberrazin vostaño

Jtem en siete ffes dos ffanegas
por entrar tres dos trigo en el alf
barreras en la rermiem

Jtem pague a pasqual olmedo so
guero en tres ffes
por tres robos tres dos pelbora
ro para andar ffy jorar o cabrerizo
ffs tres cadrones de hombres y vna
muger en pobres

Jtem pague a Joan belenguer arre dos
dhes meres por adobar y ffe gazer dos
medras de ffus y por siete ffes
ompso para el trigo
esto do xxmgs

Hern.do lopez

ansson de sanctangel alnoda
alonso de medina
jayme de sano
de trigo i anno jurados

Archivo Municipal de Calatayud

92

93

Archivo Municipal de Calatayud

Dixxo octauo prosiguiendo

Q Odemdi a agosto mil y quinientos y sesenta y nueue años Juan Perez
y Johan Cecilia y Juan Arres arrendadores de la renta
de Calatayud y su tierra y Juan Muñoz (Muñoz)
de Calatayud [illegible] de la dicha renta
las missas del Spiritu Sancto y de la Conceptio de nuestra señora
Cantadas por los señores Racioneros de la Iglesia de Calatayud
y Johan Perez y Juan Cecilia arrendadores de dos missas
cantadas cada dia de todo el año en la Iglesia de Calatayud
y Juan Muñoz de Calatayud arrendador de una missa cantada
cada dia de todo el año en la Iglesia de Calatayud
y Juan Arres arrendador de una missa cantada cada dia

Yo de mdie dos mes y nueue dias del dho. mes de dbre
Alfonso lopez. en.ar. de essa de mill dijime nueue
y quinientos y treynta y dos años de rey
nro. señor. de mill. de xxxij

Yo de mdie de mes y dias de mayo de

Yo de mdie de mes y dias de

Yo de mdie dos mes y pedro diez dias

Yo de mdie xbm ocht anno quo supra Calatay

Yo de mdie fferrando de benes justicia fferrando lopez bargas
de dho. lugar y merd. de Calatayud. Linzen de sant fernandez alcalde
Alonso. de xralenes. pedro ortiz. sayme de essamo y de mts. fams.
juredos. de dha. merd. mando al ejido en ynfra de dalbarrac que
presente. domingo. gomez. mynchon. fuese a vr. dho
deber. myenbros. deber. myenbros.
prados. prendas. de vecinos. de dho. lugar. segund. como se tiene
en dho. libro. de vecinos. y pidos. contenidos. en dho. mando

Y el dho. bernaldino de sese. y pedro gregorio del diego de sal

Yo de mdie dos dhos. jurados. y peritos. conmigo. que pasen
a dhas. merindades. y en cada. una. de ellas. tomen. de
cada. vno. de los. vecinos. de dhas. merindades. que
tengan. ganados. de. cada. vna. especie. por
si. o por. mi. lugarteniente. declaren. ante. mi. los
dhos. ganados. que. cada. vno. tiene. y. los. que
mandan. pacer. en. dhas. merindades. para. que
yo. mejor. pueda. hazer. el. repartimiento. de
los. montes. de. dhas. merindades. segund. y. como
se. ha. acostumbrado. hazer. de. tiempo. inmemorial
a. esta. parte

Y. que. assi. pasaron. ante. mi

Diexbm ocht anno M.o Dxxxij y Calatay

fferrando lopez menr bargas me dio vendejo juredo que fue mte. al. amo. de dhos
Alfonso. de xralenes. pedro ortiz. sayme de essamo y de mts. fams. juredos
de dha. merd. me. mando. dijese. dhos. myenbros. prendas. de vecinos
de dho. lugar. segund. como se tiene en dho. libro. de vecinos. y pidos.
contenidos. en dho. mando

Y el dho. bernaldino de sese. y pedro gregorio del diego de sal

Yo de mdie dos dhos. jurados. y peritos. conmigo. que pasen
a dhas. merindades. y en cada. una. de ellas. tomen. de
cada. vno. de los. vecinos. de dhas. merindades. que
tengan. ganados. de. cada. vna. especie. por
si. o por. mi. lugarteniente. declaren. ante. mi. los
dhos. ganados. que. cada. vno. tiene. y. los. que
mandan. pacer. en. dhas. merindades. para. que
yo. mejor. pueda. hazer. el. repartimiento. de
los. montes. de. dhas. merindades. segund. y. como
se. ha. acostumbrado. hazer. de. tiempo. inmemorial
a. esta. parte

Y. que. assi. pasaron. ante. mi

Yo de mdie fferrando de benes justicia fferrando lopez bargas
de dho. lugar y merd. de Calatayud. Linzen de sant fernandez alcalde
Alonso. de xralenes. pedro ortiz. sayme de essamo y de mts. fams.
juredos. de dha. merd. mando al ejido en ynfra de dalbarrac que
presente. domingo. gomez. mynchon. fuese a vr. dho
deber. myenbros. deber. myenbros.
prados. prendas. de vecinos. de dho. lugar. segund. como se tiene
en dho. libro. de vecinos. y pidos. contenidos. en dho. mando

Y el dho. bernaldino de sese. y pedro gregorio del diego de sal

Yo de mdie dos dhos. jurados. y peritos. conmigo. que pasen
a dhas. merindades. y en cada. una. de ellas. tomen. de
cada. vno. de los. vecinos. de dhas. merindades. que
tengan. ganados. de. cada. vna. especie. por
si. o por. mi. lugarteniente. declaren. ante. mi. los
dhos. ganados. que. cada. vno. tiene. y. los. que
mandan. pacer. en. dhas. merindades. para. que
yo. mejor. pueda. hazer. el. repartimiento. de
los. montes. de. dhas. merindades. segund. y. como
se. ha. acostumbrado. hazer. de. tiempo. inmemorial
a. esta. parte

Y. que. assi. pasaron. ante. mi

Yo de mdie dos mes y nueue dias del dho. mes de dbre
Alfonso lopez. en.ar. de essa de mill dijime nueue
y quinientos y treynta y dos años de rey
nro. señor. de mill. de xxxij

Yo de mdie de mes y dias de mayo de

Yo de mdie de mes y dias de

Yo de mdie dos mes y pedro diez dias

Yo de mdie xbm ocht anno quo supra Calatay

Yo de mdie fferrando de benes justicia fferrando lopez bargas
de dho. lugar y merd. de Calatayud. Linzen de sant fernandez alcalde
Alonso. de xralenes. pedro ortiz. sayme de essamo y de mts. fams.
juredos. de dha. merd. mando al ejido en ynfra de dalbarrac que
presente. domingo. gomez. mynchon. fuese a vr. dho
deber. myenbros. deber. myenbros.
prados. prendas. de vecinos. de dho. lugar. segund. como se tiene
en dho. libro. de vecinos. y pidos. contenidos. en dho. mando

Y el dho. bernaldino de sese. y pedro gregorio del diego de sal

Yo de mdie dos dhos. jurados. y peritos. conmigo. que pasen
a dhas. merindades. y en cada. una. de ellas. tomen. de
cada. vno. de los. vecinos. de dhas. merindades. que
tengan. ganados. de. cada. vna. especie. por
si. o por. mi. lugarteniente. declaren. ante. mi. los
dhos. ganados. que. cada. vno. tiene. y. los. que
mandan. pacer. en. dhas. merindades. para. que
yo. mejor. pueda. hazer. el. repartimiento. de
los. montes. de. dhas. merindades. segund. y. como
se. ha. acostumbrado. hazer. de. tiempo. inmemorial
a. esta. parte

Y. que. assi. pasaron. ante. mi

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

99

En Rodenilla a xxiij de Setiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años. Ante mi Juan Sanchez de Vallejo escribano de su Magestad y del numero de la villa de Calatayud y testigos infrascriptos parecieron presentes los honorables Miguel Sanchez de Vallejo y Miguel Sanchez de Vallejo menor, padre e hijo, vecinos de la villa de Rodenilla, y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito y diferencia sobre razon de la administracion de la capellania que fundo Miguel Sanchez de Vallejo el viejo, abuelo del dicho Miguel Sanchez de Vallejo menor, en la iglesia parroquial de la villa de Rodenilla, y sobre razon de la cuenta que el dicho Miguel Sanchez de Vallejo menor ha de dar al dicho Miguel Sanchez de Vallejo padre de la dicha administracion, y sobre razon de la cuenta que el dicho Miguel Sanchez de Vallejo padre ha de dar al dicho Miguel Sanchez de Vallejo menor de la administracion de la dicha capellania, y sobre razon de la cuenta que el dicho Miguel Sanchez de Vallejo padre ha de dar a Juan Sanchez de Vallejo su hijo de la administracion de la capellania que fundo Juan Sanchez de Vallejo, abuelo del dicho Juan Sanchez de Vallejo, en la iglesia parroquial de la villa de Rodenilla, y sobre razon de la cuenta que el dicho Juan Sanchez de Vallejo ha de dar a Miguel Sanchez de Vallejo su hijo de la administracion de la capellania que fundo Miguel Sanchez de Vallejo, abuelo del dicho Juan Sanchez de Vallejo, en la iglesia parroquial de la villa de Rodenilla

Eodem die. Los dhos mtzo y nros regs de Ex. alcaldes
a Comendadores nros. de la Casa Nra Señora
de Rueda y Son en Campana. Capt del Regimiento de. la
dha Villa. Presentes Los dhos Regs

Pedro Valdivieso y Pedro y Joan mayordomos

Dixeron q no ostante q[ue] sea

Eodem die. Los dhos Fernando Lopez. Gouerno de los dhos Regs. alcaldes
de Rueda de nuevo q dhos Regs. Y C q de salieron de
admitido y de presente Y juraron Salua

Pedro Diaz y Gomez de Ayllon

Eodem die. Los dhos Regs y alcaldes dixeron q por quanto
de ccchenta y q del Repartimiento de la Sisa q se hizo para
Reparos de la Casa de Rueda q se Repartio entre
los vezinos de esta villa q se cobro y entro en poder de
Rodrigo de Ayllon y Gomez de Ayllon

Dixeron q ansi lo declaran

Eodem die. Los dhos Fernando de Heredia Regidor
de esta villa y Pedro Diaz de Ayllon Jurado
de esta villa

Dixeron q por quanto Los dhos Regs y alcaldes
Mandaron q[ue] se Repartiesen entre los vezinos de esta
villa Cierta cantidad de Maravedis para Reparos
de la Casa de Rueda y para Reparar la Puente
de esta villa y para Reparar la Casa de Rueda
Mandaron q[ue] se Repartiesen entre los vezinos de esta
villa Cierta cantidad de Maravedis para Reparos
de la Casa de Rueda y para Reparar la Puente
de esta villa y para Reparar la Casa de Rueda

Pedro de Ayllon y Pedro de Abbarca de Ayllon

May. Eodem die. Los dhos Fernando de Heredia Regidor y Pedro Diaz de Ayllon
Jurado de esta villa Capt. Cargados
de Rodrigo de Ayllon vezino de esta villa de
de treze Reuenga por mandamiento y Libramiento de los dhos
Regidores Comendadores nros. de esta villa de
Cal q dio y pago Rodrigo de Ayllon vezino de esta villa
Alcaydo que fue de Ayllon Los dhos Fernando Lopez y
dichos Pedro de treze Reuenga quatrocientos Mrs
gastos en la obra de Reparo y Reparos de la Casa
de Rueda de q[ue] Son Cargados

Pedro de Ayllon y Pedro de Abbarca de Ayllon

May. Eodem die. Los dhos Regidores nros y Capt. de la Comendadores
de esta villa. en la Casa de Ayuntamiento de la dha villa
Juan Gomez de Ayllon Regidor de esta villa
Alcalde de la Casa de Rueda de esta villa
Pedro Diaz de Ayllon Jurado de esta villa
y Pedro Gomez de Ayllon

Dixeron q por quanto Los dhos Regidores nros y Capt. de la Comendadores
de esta villa. en la Casa de Ayuntamiento de la dha villa
Juan Gomez de Ayllon Regidor de esta villa
Alcalde de la Casa de Rueda de esta villa
Pedro Diaz de Ayllon Jurado de esta villa
y Pedro Gomez de Ayllon

Pedro Gomez y Juan Gomez de Ayllon

Dixeron q por quanto

Eodem die. Los dhos Regidores nros y Capt. de la Comendadores
de esta villa. en la Casa de Ayuntamiento de la dha villa
Juan Gomez de Ayllon Regidor de esta villa
Alcalde de la Casa de Rueda de esta villa
Pedro Diaz de Ayllon Jurado de esta villa
y Pedro Gomez de Ayllon

Juan Gomez y Juan Gomez de Ayllon

Archivo Municipal de Calatayud

Jueves de Pascua

Ordenaron los dichos mjse. oreger y ysp. velarde que en semjo. de los dichos años atiendan en todo el dho. año a lo que mas conbenga y provecho del Comun el Sr. de nabarra y los dichos Alcaldes y Regidores ayuntados en ayuntamjto. y que no puedan hazer ni hagan cosa alguna sin llamar primero a los dichos mjse. gomez y p.o de calatayud que los dichos años an de ser Regidores con los dichos Alcaldes y Regidores que fueren en los dichos años y que asimismo llamen a los dichos mjse. gomez y p.o de calatayud para que se hallen presentes a todos los ayuntamjtos que se hizieren en los dichos años y a todas las cosas que tocaren al bien y provecho del Comun

De Jnn nouembre ans quatre cens

est sa[illegible]
sentimens
prosf.

[illegible] domenge stanes dius de s. nug. lugs dessus sman aff
[illegible] ardenc espanol prothonotari nod. of Stola dreca[illegible]
apuc anpan r cal amar dealm demanar nugs ez ad
[illegible] nr pnccri nd Jhu xpi sfinis ccc nug. 6. pasadelus
[illegible] dessus pnsem cesis pr el manad. de nugo dalen pnez
[illegible] Gnes stanes nug

dona cedas sligz dessus cmplem dors y dessus. eger
mrds cosi mudes anyz nasance dambdan Joanne
[illegible] dessus ez dessus cerrenens sa[illegible] y sanz
sanz smedes y aff

Joan gomez Joan martinez preps de s. uicen
[illegible] ez dessus de s. andres
Joan mpignez y ad pandemelenes ff. de s. pandelegus
martinez ez y nugo dardmiss ff. de s. iuigo
[illegible] ez y Pedro semenez ff. de s. jayme
Jenit xpmens y Simongelnez ff. de s. pedr. delserual
pedro [illegible] ez [illegible] ff. de s. maria
pedro pertusa y anyo pennidez ff. de s. pedr. delsenos
[illegible] de s. t. xpi. tran pdens debuen ogonestuyes
pedro [illegible] ez pedro dis y anyos
ff. de uedo sanz dis pedr semez [illegible] dessus
[illegible] y [illegible] y dessus y dessus
y pdes dessus. [illegible] ez y pdes

antigo tlogos
nots possessmal

[illegible] Jn pnn de sant mgl [illegible] y ollerdes gratorz e ffedolmos
[illegible] segnos fortmyo de daraz. pesa a uendaff ez
[illegible] mon dta ga[illegible]

Santiago / Hollaro xo ffedolmos y bolmero xo

alonso ez alonsa ez nagu[illegible] mandaro [illegible] ez nosto en la cmar
nassf. lopez alonso sepamplona aregto

Sant andres xpo ffedolmos bolmero xpo

Jompigo de sant angel aregto y [illegible]
ant gon gez aregto

Sant martj xpm bolmero xpm

[illegible] de sant [illegible] stadolette ma en la ssar, ola Jun
[illegible] de ssbera nostr en la cmar ma en la ssar

Sant pedro altos serranos xpm bolmero xpm

[illegible] Jo myo ez [illegible] de ofenssa yora no bine en la cmar
[illegible] dar y ossar adelante
[illegible] myo ez [illegible] porgnto es o [illegible] ez y otor ma dan
[illegible] de stramo ez otro grnt
[illegible] Jemila porgnto cogo [illegible] ez y [illegible] myo ma dar
[illegible] ar aselante

[illegible] Jeronimo semalnez aregto.
[illegible] Joan ez [illegible] es muerto ma dar o la ssagnar de la ssf
[illegible] ez
[illegible] Jtem primero porgnto de myo ez myo ssf y otor ma dan
[illegible] de stramo ez otro
[illegible] Jtem primero porgnto bine en la cmar y
[illegible] Joan de [illegible] Cobrador aregto

Santa maria camayor xpo bolmero xpo

[illegible] Joan ez [illegible] es muerto ez
[illegible] fran[illegible] aregto

Archivo Municipal de Calatayud

mr er Joan gomez por q es este anyo
tremo se otro
Bango Comendr Sierra

Sant Salvador dos Colmeros

Joan mayata q no lo quiso ser o lo pero mudar por ser solo
Jeromino mungz por q no tiene en la guarda mudado por
lo proprio testo
vide martz por q es muerto y mando q mi tia Cossa
pedro navarro
Joan gil nuesta en la Cuba grande Cossar

Sant Francisco dos Colmeros

Sant pedro dtos Francos dos Colmeros
Jhs de Diego se probanyas alcalde por q fallesimo mando los
q mi tia Cossa
Laymedesimo por q es muerto mando los seyores dta Cossa
Simon de mirabeza mando por q fue to los bienes
possar
pedro de Jhs mes presto
mgt Lopez dt al mismo offenor

Santo domingo de Corporario

Jeromino de moros nesta en la Cuba
Francisco de Santa cruz no lo quiere mudar los exentar en la
felipe de moros por q es este anyo
mosse domingo de frates por q es muerto mando los Cossas mi
vezino y mugez

Santa Orosia

Joan se torralba go por q no se hizo en la muger
Ambrosio Hernando Lopez menor Sacristo
Hernando de Cubero de Cespedes

Archivo Municipal de Calatayud

Sant Joan de Corral del Obispo

Joan mayor nos
mas le mgt gomez de Viver no tiene en la tierra
mamiel de Almudevar por q fue nuevo
Joan marques de Castro este anyo

Simon mirabet de q este anyo y se fue nuevo mudado
por la Cofradia

Porque no se hallo en el Cabildo de Sant Joan de Corral del Obispo
Simon mirabet de Almudevar Jurado de dicho lugar
en el dicho Cabildo y Ayuntamiento de Sant Joan
de Corral del Obispo a veinte y dos dias del mes
de Diciembre

Simon mirabet

Por quanto no se hallo en el Cabildo de Sant Joan de Corral del Obispo
Diego Jhs Escribano de dicho lugar y Secretario
del dicho Cabildo y Ayuntamiento

Diego Jhs

Lunes. Ordinario (Ep.

En Calatayud a quinze dias del mes de Setiembre de mil quinientos y treynta y dos años. Ante los honorables Señores Alcalde Ordinario y Lugartenientes de Justicia de la dicha villa de Calatayud, constituydo personalmente en presencia de mi Notario y testigos infrascriptos Pedro Gutierrez, vezino de la dicha villa, el qual en nombre y como procurador que dixo ser de Juan Gutierrez, vezino de la villa de Ateca, segun que de dicho poder que exhibio en mi presencia consta, de que yo Notario doy fe, en virtud del qual dicho poder en nombre del dicho su principal, de su buena voluntad, sin premia ni fuerza alguna que le fuese hecha, antes libremente, dixo que por quanto el dicho su principal, en el dicho nombre, es tenido y obligado de pagar a los honorables Señores Alcalde Ordinario y Lugartenientes de Justicia de la dicha villa de Calatayud, que por tiempo seran, o a quien su poder hubiere, en cada un año, en el mes de Setiembre, quinze sueldos dineros jaqueses, por razon de cierta pension que el dicho su principal tiene sobre ciertas casas que son en la dicha villa de Calatayud, en la parroquia de Santa Maria, que confrontan con casas de Miguel Sanchez de Ateca, y con casas de Miguel Sanchez de Ateca, y con casas de Miguel Sanchez de Ateca, y

Codem die los dichos Joan Salmo Bernaldino Sperer
Campos[illegible] Gil dichos offerendo segun y como
[illegible] manera de Vso y ampostura tenidos
Calatay[illegible] publicamy en bracto y atorgo tuvieron
dicho pleyto y offrecidos poseer. Dixeron que
Sportoseardebidos[illegible] y minuta. Vnitio gemm
gerimos[illegible] dichos Joan Salmo
Sperer[illegible] y prometen y se obligan segun
Sestituir y tornar siempre que requeridos y cobrados
quier. Alo que tener y complir y obligan sus y sous
y todos sus bienes muebles y sedientes ha[illegible]
poder[illegible] dicho quier Sperer[illegible]
vna parte[illegible] y dicho Joan Salmo
[illegible] Joan Salmo y por[illegible] dicho Sperer
vn pedaço de[illegible] y por[illegible] dicho Joan Salmo
Joan[illegible] Sperer[illegible] Sanso vna Casa
Corral[illegible] y dos[illegible] y dos pollos[illegible]
dicha[illegible] y por[illegible] Joan Salmo
y por[illegible] Sperer[illegible] Sanso[illegible]
Casas[illegible] Capata y por[illegible]
Jom[illegible] Item[illegible] dicho Sperer
vn pedaço[illegible] y por[illegible] Joan Salmo
Sperer[illegible] y por[illegible] Sperer[illegible]
[illegible] Sperer[illegible] y por[illegible] Joan Salmo
Joan[illegible] Sperer[illegible] y por[illegible] Joan Salmo
[illegible] y por[illegible] Joan Salmo[illegible]
[illegible] Item[illegible]

[illegible] y por[illegible] Joan Salmo
[illegible] Bernaldino Sperer
[illegible] y por[illegible] Joan Salmo Capata de Calatay

[illegible] testimonio atorgado[illegible]
Joan testigos atorgo y firmo
[illegible] atorgo y firmo
yo[illegible] y lo escribi dicho
yo Martin de Vsoy atorgo y firmo
yo[illegible] dicho atorgo sobre dicho y me firmo
Joseph Capata por testigo.
yo Bernardino Tosseca testigo

Codem die el mismo Hernando de Tena[illegible] requisito[illegible] obligo
Como mas[illegible] y[illegible] me[illegible] Gonzalo Muñoz de[illegible]
Calatay y como[illegible] y ministrador[illegible] de[illegible]
Calatay y por mayor y en nombre de dicho[illegible]
y a mi[illegible] y[illegible] Como mas largo[illegible]
Instrumento[illegible] y[illegible]

Equi[illegible] y[illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Yodem dize. q̃ dicho cabdo ꝓfesse dicho mobre q̃ mando
testados y emparados todos los bienes assi muebles
como sitos y mudientos y q̃ sucedessen sus hijos y
herederos y q̃ ia expiraron en la

Y q̃ si supa ssi es mi nombre

Yodem dize los dichos testigos y cada uno de ellos q̃ mandamiento del ssr.
Alcalde ordinario de la villa de Calatayud para q̃ fuesse a requerir
palomar. y a los contenidos en el fue en mi compañia
y otro ssi

Y q̃ si supa ssi es mi nombre

Quinto. nouembris anno quo supra. Calatay

Yodem dize. q̃ mi ssr. Fernando lopez. menor Cura de la
Sglesia de nuestra ssra y Comenda de Calatayud
y mandado del ssr. Alcalde ordinario y de los mis testigos dentro
scriptos y de mi Scriuano y de otros muchos
ssi ssa ante las casas de la morada de dicho
Sr. Joan martinez. nosotros. Vimos y ssi y ssi

Y Bartolome martinez. Y. Sommapatra de Calatayud
Yo Alffonso lopez alcayde lo sobredicho
Yo Joan Capata soy testigo
Yo Bartolome martinez presente testigo

Archivo Municipal de Calatayud

Yodem dize ante de ssalir de su casa y estando en
su buen seso y memoria segun parescio de
palabra q̃ hizo su testamento y hordenamiento de
su anima. Y ssi para cumplir y pagar. a Saber
ssi hasta y ssi para mandado algunos y por el. prime
ramente dixo. q̃ queria y mandaua q̃ despues de
sus mis testamentarios algunos.

Sodemdie clamados plegados ayuntados y assenbla-
dos enla Casa de Cabildo de dicha villa segun
es de uso y costumbre segun que lo an fecho
en otras vezes y es costumbre de fazer
Los dichos Justicia y Jurados y Concejo
Vniversidad de la dicha villa de Calatayud
Estando presentes Los honrados Juan
Lopez de Heredia Justicia Miguel Ferrandez
Jurados Pero Sanchez Lopez Juez de
Residencia Miguel Sanchez de Ayllon
Alcalde Miguel Sanchez de Ayllon
Alcalde Miguel Sanchez de Ayllon
Alcalde

Ordenado Jarge Jmonne

Jmo Jmonne Ordendie

Ordendie

Ordendie

mueney pedago aldicho ... offrecer tres mil sueldos
dineros sagos los quales en nombre de aragon fueron reebidos
remitimos en Conssejo dixo que suplicaua en aquello a la
dicha Señoria. ... offcial ordinario general Jmo hauia
ordenado dela dicha su patrona lo ... y pidio
a vos dicho y mandado lo dicho patrono y procurador
dicho Señor ... offrecer y otorgar dicho patrono y procurador
dicho Señor offrecer y otorgar dicho patrono y procurador
dicho ... offrecer y otorgar dicho patrono y procurador
dicho ... offrecer y otorgar dicho patrono y procurador
dicho ...

In nore dñi ñri ihū xpi Sancissimi ame Nonesimo
nonagesimo octauo anno a dñi millesimo quingentesimo
tricesimo secundo die decimo Junii la quarta mensis
noembris Jn Curia Calatayubi tenta per Spectabilem
ra magnifficos dños ffernando de Rueda Cauallerum
Justicie Ciuitatis Calatayubi et Regni alcaydes reno
es et tenentes locum Bartholomei de Verdesoto ausonidem. Ms Angelo
almutacaff Joannis de Frente Judicis alguazil de Sancta Cruce
Jacobi de Ferrariis et dominum Sancho Jurat. dicte.

Et officialium dicte Ciuitatis Depputatos Magnifficum
dñum Justicie Juratum Consilio et Jnmissione pecu
niarum panetterie Calatayubi Ciuitatis et diuinos dicte
Ciuitatis ad infrascripta deputatos mandato dicti dñi
Justicie ad presentem diem horam et locum ad infrascripta
ra faciendum per Joannem. Ximo. mur Juratum dicte
Ciuitatis vocatis ffernando diaz vicario publico Justicie
ripso deputato fide et relatione fori sedentis
mandato dicti Justicie deputatos horasse de negu
gnis depositionibus latis contra et a quibus Justicia
publico mediante acto Jn Curia Calatayubi die
Nona mensis decembris anno a nat dñi millesimo
quingentesimo decimo octauo et per dictum
Petrum dellanz vicarium regium Curie Ciuitatis Calat
ferensis et testificatos ac fore et juramentum

ad instancia[m] [illegible] dño mro Jacte palacio
alb de Calatayb pbro beneficiato Juerlib panochia
li Sc Joannis de Vallegiel dioc Cmurg Calatay offi
cali et Jurisdicionalibus et pontificalibus vicario gnali [illegible]
[illegible] pnb et dm dm Gabrielis de Cin dmi mnsa
ace et Egr ticator ad[illegible] pntialiter me dicto ffferdinando
diaz no rio et testibus infrascriptis Comuni
ter et pcnaliter constitutis Bartholomeus marnez
no rio Cmitis p dicte Cmurg Calatay qm dicor et
pntis pnibus dnis dnis Justicia et officialibus
deputatis Cmurg Calatay qui asserto q[uo]d pdicti
juraru[n]t et nomarat Camagestis dicti regni
Juran[t] essialib[us] p[re]carenb[us] panorsalm[en]te et
Cmitib[us] vicinis et forarenbus Cmunis vicinitate
et singlarib[us] pdicis dicte Cmurg vicinalit et sin
gulariter et pticulariter ad dem Jurium sendimi
ad dessirandu[m] et constituend quedda monasteriu[m]
monialiu[m] ordinis Sc benedicti Jntra dom[u]s
parisb et Cmunia ecclie Sc benedicte dicte Cmurg
et inde contigis versus ad Jnstimend fundand
dotandu[m] et ordinandu[m] Cmy denero dni vicarii
gnalis et officialis tunc Et tenor Jus pacio
nam seu pactu[m] panonamb lapidib[us] de dicty ex
cidendis Vicinos Jurisdicionis Cmunis Calatay

et ingrediendo ffemptos Jpsos Jndicis Cmunis degenium
ratum / Confitendo et liberando q[uo]d Jpsi pacio
nam fecerunt ffros Jaiscy Jngressum et mnsa
ser Jnpietarios datenibus et de quib[us] dnis
et no alt adhor hr de fedendis et pfessionis
dicty terminy millim ffloy quelibet mon[a]s[terium]
monialiu[m] quod ipsi panonam Jurisdicionis
vicinie et degere Jubitu et beplm valeat pur de
dicta pte adita Cmunis data legitime et ferio
sim Constat Jnstro publico mediante acto Jndicis
Cmunis Calatay dicta die nona mensis decembris anno
quo supra cursante Computato anno dni millesimo quin
gentesimo q[uo] decimo quarto et pdicti termini
non exceptis et festivitatibus Dominicis de dicto
et assignatis Jpsis dicty ex pactionali dem
dom[u]s et Cmunia dicte ville de dicty ex pactionali
et Cmunia dicte ville Nerbo Cmunis de dicty
monasterium essentiali fuisse fundimis dominis Ca
tholicis et pape Cuy bulla auctis et decretis eiusdem
dni Brian gnalis construi et edifficari Jpsos
posse et valeant et de anuencia pur dopdicto no
mine et assignatis bna aure et denero Latino
Cmunis Calatay die decimo quarto mensis augusti
anno a nativitate millesimo quingentesimo decimo

Archivo Municipal de Calatayud

quinto gappto recepto et registrato ydyoneum phlipum
ges demoros Notarium regni ipsius dne Cumane Calat
assenso eccie ꝑ ydictos deputatos dne Comitisse cum
presentia auctte et deneto dnorum Dominj Cenalis sui
antecessoris et dnorum ꝑdecessorum suorum fundatorum
Cerce Sancti Paterniani ꝙ nra alia Cartuariorum bone
dicti monasterij Cartas ordinationes dispositiones et la
pidia ejus de predictis ordinatoribus dispositoribus et la
toribus auctte ordinarijs seruandis mandauit
Instro publico mediante fato die loco mense et anno ꝑdictis
seruandis et ꝛa attendendis ex quibus phlipum ges de
morosb notarium desup nominatum recepto et registra
to Prozeca dictos barchinonen marinez qui
cius scripturas dne Cumanis Calatanibus exhibit
Ad laudem gliam honorem et exaltacionem dni nostri ihu
xpi Regis Dominj nrorumq et omnium electorum
gloriosissime genitricis Marie Dominj benedicti ab
batis fundatoris nrorumque dictj monasterij et
tenute fundam Introductu erectu dotatam auto
rizatam ac edyficatam et ipsius ecclie ac sue ffamosissime
sancte pretiosq et vere honeste Elisabeth mar
tinez de mirella eius filie deo deseruiat et sub eo
monasterio dictos finiat Supra tumulum sepe ve
nerande memorie dne Cumane dictam et ꝛa attendendas
ordinationem Instrumentum et Capitulos et uno alio

Dixit ꝙ Instrumentum fundabat fundabat et creabat et
ordinabat ymo de facto ecclam predictam Instrumen
tum fundauit et ordinauit Instituto monasterio
monialium sti benedicti Cistercien ordinis dictam
dotauit et benedixit Instituit unum Capellanum Laycum de
nen monialium ymmo de earum effectuali dotacio
ne quatuor millia solidos denariorum Jaccen Impe
rialium minuta dictis Instituto et officialibus deputatis
predictis ꝙ singulis de nouem solidos Jaccen Dictus
Instituto et officiales deputati ꝑdicti Jurarunt ꝑdictum
Instrumentum et ordinationes ꝑdictas Jurare et esse
contentos se stare et recepisse de dotacione
de ecclesia Cenimy et quinquagenta solidos Jaccen anuos
pensionis sine annuis dictis Cumanis vel alijs heredi
bus et successoribus suis Instituto et officialibus ꝑdictis
nouem Capellanis Instituendis ordinandis et ꝛa attendendis ordi
nationes et capitula dicte nouem Capellanias ordinauit
Instituit et creauit Instituendo et ordinando ꝑdictum
Capellanum ꝙ dictum monasterium Capellanum ꝑdictum
ecclie parochialis dicti monasterij Elisabeth marinez eius
filiam dicte Cumanis Calatay fabricantis Volens
Instituit et ordinauit dictus barchinonen marinez
et patronus dicti monasterij Capellanum ꝑdictum ꝙ dictos
patronatus suos Capellanos et successores
Jurauit alignare gratiose et ꝛa attendendas Imperpe
tuum heredum et successorum suorum et cuilibet ipsorum
quemlibet vicissim ad presentationem dicti patro
ni uel successorum et successoris patronum eiusdem ecclie

Archivo Municipal de Calatayud

ronsseru Volvir ena ereppresseronsensir q gne
hber mons alb Judzo paronam surdeb teneam
sarec semare end smplec omn a ella q gneliber
mons alb semd surredeb sndr smb paronam sarec
semare end smplere teneme er deber er no alb alr
nersdtra q nena er singla sup dicta ery gnibus or
bus er singlis sup dins volvir ereppresseronsir
mo bartholomeo marmez justmeb q sup pa
tronamb dim monasteri sualigno no tedam
et sacta er ronfa dicta justmed er ordinatone
dim ppi parronamb mons alb tam alb p dnm
bartholomeu marmez cum p sedarcibus salupan
bus obligarcibus clausulis er cautellis sup adnb
sup scripta dicor dnor justic juratorr er essim
lus par depmarez signis nompatorr presen
dm justicia ostinatb ergsone predicte et degn
tan predicti omnib ronsedeb simil er unanimeb
unanimsed er ronsentiedt paribus assensibus
er ronsensibus et sporr nemie dsrepante voce
ed vie dicr ronsily et unimoranb dicte cumanb
calat et singr sndessorr habinb juris pob et
p se mo cogregatis adte bartholomeu marmez de
bus collegijs teanb et deliberanb et pcta
sua et ronsilio esse et sndos sucessorr p bono et

et utilitate mons alius dicti monasterij sancti benedicti
cum dicta justmeo tenato et ordinato dicti
parreamb et notario mons alb pro dco et sdmo
pratmisy rendentibus salupantibus seruantibus
sanb nummor maiorem beneficium et bonum
te dicti monasterij cum et sub dicis p tempa bo
bligarcibus solemnpantibus seruantibus
obligarcibus pans et alijs p dnm bartholo
meu marmez sanb ronfessionis ndulis et
no fuit ecb usmo fuit ecb consuetudinibus et
ap bantibus et no alb aliter nersdtra et
dicti melioribus utilioribus et seruantibus
dicta modo et forma simili fuit ronfa gnibus
melius dicr fuit ar ronsed bastet Dyrem
q laudabam approbabam et amologabam
de facto laudamus approbamus et amologamus
amologatam confirmatam et ronfirmamus dictam
justmeone et ordinatone dicti ppi parrona
tus facta p dnm bartholomeu marmez modo
et forma sup scripto emanavit et sucessit et processe
ronsensum et ex ronfessum et eor et sin
dicr ronsily et unimoranb assensu et morbus
et singlis sup dictis modo et forma sup scripto

Archivo Municipal de Calatayud

enamarib̃ p̃fatam ꝯ p̃hibend̃ tang̃ fata de
dim̃ rennly expꝛessis ꝯsensu hꝛenaꝝ ꝯ
hꝛare ꝛ ꝯ ead̃ dim̃ tang̃ fustꝛa ꝯ affinatꝫ
depnar̃ p̃ dict̃ nom̃e dict̃i ꝯsilij ꝯ fut̃ess
fꝛeꝛ ymisem̃ ꝯ se obligam̃ dict̃o bartholomeo
martinez fustmen̄ predict̃o ꝯ mihi no tam̃ p̃
blico fut̃ia̅ tang̃ p̃blice ꝯ audiem̃ p̃
sonꝫ hec ab ipꝝ ore ꝯ ꝯ serie ~~dnorib̃~~ dicti
bartholomei martinez ꝯ sim̃ pesperim̃ ꝯ alijꝫ ꝯ
~~eisd̃~~ eisd̃ gnoꝝ fuerꝫ fuerem̃ aut fuereꝫ
poserit̃ gnaliꝫ fut̃ia̅ stipulam̃ ꝯ ꝛepꝛo
mi tenere ꝯ ꝑpetuo ꝯ stipulatꝫ obseruare
omia ꝯ singla dicta fꝛa ꝯ ꝛenamia
ꝯ ꝑsonam fut̃ia̅ ꝛo ꝛdera ꝯ ꝛeꝑssata fꝛa
ta p̃fatis serie ꝛeuinenda ꝯ tenore ꝯ ꝛa
ca tus bꝛeuis fꝛe aligus sine ꝛa ꝛsa uersꝫ
ꝛe facere dicere uersꝫ ꝛdicere ꝛenatꝫ gno
mis gꝛacie ꝛolore sub omi iuꝛis ꝑdicti
ꝯ bonoꝝ dim̃ rennly dicte ~~sim̃~~ omibus ꝯ singla
lis p̃fatis mobilib̃ ꝯ immobilib̃ hꝛeꝝ ꝯ
hendꝝ ubicꝫ ~~existen~~ existen fuerꝫ p̃mittim̃ fatis
ꝯ ꝛenuntiꝫ tam dicti dñi fut̃ini affinatꝫ ꝯ depu
tati p̃dicti ꝙ dicti bartholomei martinez fusti

tꝛibꝫ p̃dicti dom̃ nostꝛis pesperim̃ ~~(~~ omi fatis
tatibꝫ p̃dictis ꝯ nꝛis fut̃is eisd̃ adhoꝛ hic dicta
ꝯ ꝯ singla nostꝛe obligac̃ ꝯ ꝯ sim̃ fatis
fimꝫ stare ꝛenem̃ ꝯ sup hꝛam̃ p̃dicti dñi
affinatꝫ ꝯ ꝯ ꝯ ead̃ gnaliꝫ fut̃ia̅ fꝛa
ꝯ ꝯ ꝯ ꝯ ꝯ bartholomeo martinez fustꝛe ꝯ ꝯ
ꝯ ꝯ ꝯ ꝯ ꝯ

fariis tecum recarec erectoc festumec ordi-
narec dum ypem ssuis parochianis tangatis
petrum barsolomeu marnez modepredro in
dicto monasterio fact ecclesia astep tarone
fundarec planssarec emologarec confirmarec
ymuffec et obligarec facto petrob dictis suis
ac offinalib depenatis petrib dictis suis heredib ac
successorib et singlis suis predictis suis heredib ac
successorib et singlis suis predictis suis heredib ac
successorib et singlis suis pred

...ebrie tenib capta fuit remembrancia ...
...eccliarum Jurium ac Jurisdictionum ...
...et ad eas spectantium ac ad eccliam ...
...ta Jnpta tenore dicti parentum et laudabar ac ...
...Rabanus sanctitatis confirmatis Jnpo dicto pa...
...tronatu nomine patronus ecclie religiose eccle...
...ecclie defuncte ejusdem terre et Jurisdictionis qui...
...defunct dicti Rabanus predecessor quis de facto ...
...laudatum approbat sanctitatem et confirmatum ...
...sine Jnpo dicto dno nrisacle palatio alto de Carenab...
...ffinali et perpetuo gradu qui Jnpo dicti tributi et ...
...fructibus Jurisdictionis et Juribus ...
...brevitatis causa et ecclie ...
...ecclie tunc dicte dnae abbatissae monasterii ...
...rementi et dicto bartholomei martinez Jus...
...tinet quia Jnpo et Jurisdictionis ...
...gine dicti ffernandi diaz nrae filie et Jnfantis ...
...ptronatus et exercitii Jnpti dicti ecclie et ter...
...rarum Jnde ecclie necessaria et opportuna et dicti ...
...dicti monasterii monialium et conventus dicte ecclie ...
...et dicti bartholomei martinez conservatione et ...
...debit quorum Jurium Jurisdictionis et Juris ecclie ...
...parent quamdiu debit Jnfantis et Jurisdictionis ...

...pnssor quae fuit acta Jndicta civitate Calatay...
...yud tractu dicti die quarta pdicti mensis no...
...nebris anno Jnfrascripto millesimo quingentesimo ...
...tuagesimo quinto Jndictione ...
...rinde et ego pnsbr pnssis fidem pnsentes ...
...Jonnes Jannes navarro et martinus de Sbrabeas ...
...Carreras Jfranciscus Calatayud et ...

Jurisdictionis

Patronatus ffilipi de moros ffuit exotracty. pro. esp...
patronatu bartholomei martinez qua fuit Jesti...
fcatum. Jnb eod. ex de die

Jurisdictionis

Patronatus ffferdinandi lopez Junioris fuit exp. pro...
patronatus dicti Bartholomei martinez. pro...
stiest continuatus. Subeodem die

Archivo Municipal de Calatayud

fama rescebido yo Caminero y Suplicando le acepte
el dicho patronado nominado de Religioso y de los sobredichos
y ynstelo hasta y en baste en todos dichos. Pues offes
dispuesto dichos. y offes y vuario de mes hasta
aprobando todo lo sobredicho y que acepta y y mello por
tres offes de sobredicho y que acepta y y mello por
y en nombre del

Es firmado a ynnominado

Ex
Jutorma

Sodemde mensemo ex dicho pleyto de suplica donde por
terminado los sobredichos de suplica Presente dicho Señor offes
es y dicho mag.co los dichos Jurados de suplica y parecio personal
mente el mag.co ffelipe perez de nuevo vecino de dicho
Comun ex Comarca de dicho Reyno y en el suplicando
y otra vez requirio y calendo a dicho ex instancia
dicho mag.co y en nombre que y que mostro hasta ex
dicho nombre del emperador y a diferentes
de rondon fueron als de mag.co dicho emperador Religioso
ron-apostolico emperador y en nombre los calidades ex dicho y sitio
endose y por dose a los dichos Jurados y offes por vuo del
dicho patronado fue nos Jueces dichos ronamo. aviendo
los mu respondido ex Seminario ex Suplicando les ex dicho
dicho patronado nominado de dicho Religioso y de los sobredicho
y ynstelo hasta y en baste ex y los dichos Jurados Jueces
y offes dispuesto y dicho ex dicho offes y vuario de mes
dicho y sobredicho y de los sobredicho y ynstelo aceptado y en de
y en nombre suso dicho ex y en de patronat y por ex por
firmado.

Es firmado a ynnominado

Archivo Municipal de Calatayud

Q. poss ffecho lo sobredicho el dicho mi ffernando lopez
Attendime y considerado el presente dicho y el
juram[en]to fecho y ffirmado suppdicto patronado nouam[en]te
erigat encelmonesterio de sant[a] fe[m]ia del dicho lugar
del qual es fecho nombrado del susp[ich]o patronado. y assi como
lopez ffernandez en nombre del susp[ich]o patronado (¶) fernando lopez
ffernandez yoffres de offrar y dotar el dicho monesterio
abbadesa y monjas del dicho monesterio de sancta fe[m]ia
ponerse. para aver dellas perpetuamente segun y de la manera
patronado fecho. el dicho fernando lopez dixo y declaro que
dessistia. y dessistio. en todo y por todo del dicho patronado
mismo y por ello dio tres mill sueldos dineros jaqueses de
ellos renta mill sueldos. y porque el dicho
parte nombrada no tenia cierto el dicho tres mill
el dicho monesterio no tenia renta de los dichos tres mill
sueldos. dixo que el dicho patronado, no era tenido que rentar
en ellos mas segun dicho y fue. pronunciado.

Lo vendo y cedo a los dichos abbadesa y monjas del dicho monesterio de sancta fe[m]ia (¶) prometo y me obligo de dar y pagar
quitar y pagar en cada un mes y cada un dia a los dichos
abbadesa monjas y convento del dicho monesterio de sancta fe[m]ia
presentes cinquenta (¶) cinquenta sueldos dineros jaqueses
corrientes (¶) tres mill sueldos dineros jaqueses
corrientes (¶) sinados y de buena moneda a censal sobre el corrage de los presentes

sobre otros bienes [illegible] y signados de fiadeno y nuevamente
que nos dan, [illegible] cierto (¶) cinquenta sueldos cierto
de renta [illegible] (¶) tres mill sueldos dineros jaqueses
(¶) comprados sobre unos casales de fiadeno y signados
vos dichos censalistas abbadesa y convento y
monesterio de una y pagero cada un mes y cada un dia
dicho abbadesa monjas y convento del dicho monesterio.
cierto (¶) cinquenta sueldos de cierto cada un año (¶) los
quales comencen a correr el cinqueno dia del mes de
noviembre presente y siguiente anyo. que sera y pagado
en el dicho monesterio. segun dicho es. y siguiendo. segun y por la forma
presente anos se obligo dar y pagar. cada un año a los
tenor y complimiento de contenido y de dicho mi ffernando
lopez. obligo a mi y todos sus bienes. muebles y sitios
muebles y sitios. habidos y por haber. y specialment y
mente unas casas de fiadeno y signados que son casas de sant
martin (¶) unas casas de [illegible]
otros bienes

Lo vendo y empanyo a los dichos abbadesa y monjas
y convento y cedo y remito y de mi y de los mios y de
cualesquiere otros bienes mios muebles y sitios muebles y
sitios habidos y por haber. y specialment y mente unas

...so bredicho. que si empues de assi fuere dicho y sabido el dicho censal ...me dicho es al dicho comendador nuestro señor ...dicho censal fuere y quitado por ...delmundo cuerpo a cuerpo si empacho alguno ...la vida del dicho Sebastian mendez fuere ... obligado a pagar la respondra delos dichos ... y enquanto dicho ... enpuesto ni yo a ... dicho censal como dicho es. ... quedando el dicho ... como dicho es. el dicho Sebastian mendez ... como vendido. tanto por quanto, este ... dicho censal mido si fuere menester ... quanto vezes fuere mido. ... durante empo la vida del dicho Sebastian mendez y mas ... ni de otra manera. E que si el dicho ... pesare de alegar ... regidor y procurador de nro comun ... y mandamiento del dicho señor alcalde

E que ansi lo pasaron y otorgaron

Yo Alfer.do lopez Xrogo lo sobredicho
Joan de Capata testigo

...dicho Sebastian mendez a ... E que si el dicho ... dicho censal ... dicho censal ... E que si el dicho ... E que si el dicho ... E que si el dicho

Et assimilicodem die el dicho Phelipe perez de mas de parte de arriba nombrados. Cada uno de ellos Attendiendo cada uno por lanter. attendiendo por si y por sus obligados a dominicum de mandado lopez, mosen Alcaddin mosen Querem

Por manera que siendo cada uno y cada uno de ellos obligado y pagar al dicho mosen Sr obrec el dicho censo, y cada uno de ellos siendo requerido por mandado en forma de un real sobre cada uno por si y por sus obligados a cada uno de ellos especialmente y cada uno de ellos por si y por sus obligados a cada uno de ellos por si y por sus obligados a cada uno de ellos por si y por sus obligados a

Yodendi ~~[illegible]~~ demos el monesterio de sant Joan
Vernio de la orden de Cistel en Aragon que es
abbadesse monesterio y monesterio de sant Dionis
de la orden sobredicha, sytuado en la ciudat de Calatayut
patronat del dito monesterio cuyo dotacion y fundacion
pertenesce a la dita abbadesse y convento de dito monesterio
la vacant de la qual dita abbadesse muerta
cuyo nombre y sobrenombre es ignorado
Sabel de Sanct Dionis, Ysabel
Ferrandez, Ysabel de Sanct Dionis, Ysabel de Sanct Dionis
Despuig y Ysabel de Montmiguel, todas monjas del dito
monesterio de Sancta Maria de Calatayut por
vigor de la bulla apostolica sobre ello
otorgada segun costumbre de dito monesterio
en Cappitol congregadas y llamadas a Cappitol
y voz de campana segun y de la manera que
es stilo y costumbre. Los dichos tres patronos de
dito monesterio, cada uno de ellos respectivamente
y de obligacion de sus patronatos y
fundacion y dotacion, dixeron y respondieron
unanimes y conformes que aquel dicho Don patronato nominado
y presentado por sus predecessores en dicho patronato
y fundacion, y

Die quinta nouembris anno quo supra

M.co Dñus
y Vern

Eodem die. Joan de Luna y Bernat Sanchez Cappata Jurados
Cendra vnidos y congregados en la sala de la diputacion segun
costumbre de hazer fiesta en ella, a tres de setiembre
proximo passado por dar horden en lo que se ha de hazer
en la festa de Sancta Barbara segun me ruega y mande
el dicho Bernat Sanchez Jurado

Primeramente que de y pague al dicho mo. Vincente Ferrando dalfaro
y Vincent Alegre diputados de Cendra para razon
de catorze dias que trabajaron en ella dando agua
en la senda de Saragoça como mas largamente consta por
dicho de dichos diputados no alegue Cendra y firmado por
ambos los dichos diputados cada onze sueldos cada vno
azensum de ~~catorze sueldos~~ trezemos ochos sueldos
de los quales ellos y por ellos y de sus herederos porvenor de
Jayme de Sessano Jurado y de sus sueldos que les sian mandados
pagar por los dichos Jurados por razon de dicho mo. en Vstend de los
dichos Cendra por la dicha fiesta en la vespra de dicha
festa como mas largamente consta por dicho de dichos
diputados y los contadores los sian mandados pagar
en fuerza de la presente por los dichos Jurados

Mo. Item que pague assimesmo al dicho Vincente Ferrando por vnos
quatro duzenas de bracas de mo. que los dichos diputados de Cendra
dieron y feron entrega al sobredicho. en la cabalgada
del Cruzo de diez sueldos por ziqueazensum de dos sueldos
y mienton sueldos y los contadores les sian mandados pagar
en fuerza de la presente

Joan Exmo y mige Cornaleno de Cala

Mayo de
postes

Eodem die ffrancisco Sanchez Jurado Cendra y Bernat Joan
ffrancisco Sanchez Jurado Cendra y Jayme Sessano
de Vstend de la diputacion de la mandaba alcayt de Exa. que de y pague
a Berenguer Dolsina Cendra de Cala trenta nueue
dos sueldos que ha gastado en Vstend de la diputacion de la qual
nos ha de dar cuenta presente y dada contentos de la mesma
manera

Joan Exmo y mige Cornaleno de Cala

Mo. Eodem die los dichos Jurados y ffrancisco Sanchez Jurado de la vna parte
de la diputacion abaxo posada y Vincente Ferrando dalfaro Cendra
de Cala cada vno por lo que le toca dixeron que en Vstend
a Cala cada vno por lo que le toca dixeron que en Vstend
agge por la mesma manera y forma que en los dichos
mementos ffrancisco Sanchez Jurado y Vincente Ferrando

Joan Exmo y mige Cornaleno de Cala

Mayo
Al

Eodem die los dichos Jurados y ffrancisco Sanchez Jurado de la vna parte
de la diputacion abaxo posada y Vincente Ferrando dalfaro Cendra
de Cala cada vno por lo que le toca dixeron que en Vstend
a Cala cada vno por lo que le toca dixeron que en Vstend
agge por la mesma manera y forma que en los dichos
mementos ffrancisco Sanchez Jurado y Vincente Ferrando

Joan Exmo y mige Cornaleno de Cala

Die septima nouembris anno quo supra

Eodem die ffrancisco Sanchez Jurado de la vna parte
Exmo. no ~~ffrancisco~~ Almotacen Jayme Sessano y Vincente Ferrando
Jayme assimesmo y Jurados de la parte de Cala dixeron que en Vstend
Jurados mo. de la parte de Cala dixeron que en Vstend

Mo.
Al xobre

Joan mo. aldicho Jurado y Vincente ffrancisco Sanchez Jurado
en nombre y en voz de los dichos Jurados y Jayme Sessano
dixeron que en Vstend y en nombre los dos
dichos Jurados y mige Cornaleno en nombre y en nombre los dos
dichos Jurados

Archivo Municipal de Calatayud

Mar
xbmß
AL

Item al dicho Sindich yfrenos ffiscal que sin embargo
alegado por parte de dicho Sindich en
testigos y provanças hechas
aya lugar a lo pedido y pedido por parte de dicho Sindich

Mayor
xxmß
ALI

Item al dicho Sindich yfrenos ffiscal pide y requiere le sea mandado
alegue lo que mas le convenga
cada vez que le sea mandado

Mar
AL
vcvß

Item al dicho Sindich pedro ferrer pedro correr jayme ffrancisco y pedro
sanz ffieles de la villa de Epila en nombre de dicho comun
fieles cubas la puerta y alamin de dicha villa y a cada
y uno de ellos en sus propios y particulares nombres
appo

v ß

al dicho Sindich pide y requiere le sea mandado lo pedido y alegado

Mar
xbvßAL

Item al dicho Sindich cabeza y uno de los particulares que fue presente
a lo pedido y alegado por parte de dicho comun
y en su nombre dixo lo pedido y alegado

Mayor
vßAL

Item al dicho procurador de dicho comun presente
en nombre de dicho comun dixo
nada appo

Mar
xxAL

Item mandamos dar a pedro de albero correo de pies
a nuestros gastos y costa de la villa de Epila
para las cosas de dicho comun y nombre
aya y dias. ataz appo

Mar
vnAL.

Item a gines [illegible] de ayerbe correo de pies
a cargo de [illegible] vnß ataz appo

Sobre las declaraciones y sobre dichas

14 Sept

Sobre dicho el magnífico ferrando delmira. Justicia y vuestros regidores de dicha
de Calatayu. Diputados y Sindich de dicho Reyno. Attendida
y considerada por los magníficos Jurados y Consell de dicha villa de
pan y agua Clemencia. Rezmoi y Habiendo de dicha. Entendido
y Allegados de mouis est en la Camara muy real Audiencia de Aragon muy pre
dicha Sindicatura pretendo y para ello y por los muy magníficos y honrados
regidores de dicho Reyno en nombre y voz de dicho Reyno y singulares
de aquel dominicalmente y singularmente vendico y para ello apprehendo
y apprehendido vendico y para ello apprehendo en [illegible] y en señal de mero y real
y corporal posesion y dominio de dicho [illegible] y
Jurisdiccion y dominacion de mero y mixto Imperio
de dicha villa de Calatayu y sus aldeas y terminos
y de cada uno de ellos. Y para ello y en nombre de dicho Reyno
y singulares de aquel. Y para ello y en nombre de dicho Reyno
y singulares de aquel. Y para ello y en nombre de dicho Reyno
y singulares de aquel

Archivo Municipal de Calatayud

rrexeua y sedimus y yo mo de los dichos deuagre de lage y presbro
cassabez de treç mi sacrificios dimisa y lo que les
enstpo dotaron y sso mi rrebid y seminime y despose
y tenssupra y obligose a cumplo dando en forma contenu
fego pleby intimando y semirides y dijuuys y
juro adiodes y lase

Y yo Sancho Coppata y Joan de Limiandi catay

yo hernando de limyan atorgo y firmo lo sobredicho

Yo Joan de Coppata lo escriuo

Y yo Pedro de limyan testigo

Y odemdie reamade plegade y assi stade y los mg^os jurs
y offes de la Ciudad de Calata en las cosas dichas y cada
una dellas por Joan xuenio mo de dicha Ciudad
y por mi scriuano y notario publico de su mag^d
y ssu corte y del dicho ssennor obispo de
una sola vez y de todos y cada uno de
dos sso mi nimos y sin cumplimiento de palabras
el dicho obispo dexo dicho y declarado y mandado
a mi dicho scriuano que lo escriua y asse
dexo escriuir y mandolo escriuir y asse
dicho Ciudad. en
dicha Ciudad en mi dicho scriuano y testigos yuso
alli Cayeron viernes postrimero dia del mes de
Y vicario general en dicha Ciudad y su arc^o preb^o mo
don Gabriel obispo de tarazona en dicho mes y yo dicho scriuano
y los testigos yuso dichos y cada uno de nos
ssennor reuerendo y
ssennor. en dicha Ciudad de
Calata. el qual dixo que el por los ordinarios

Cappitulares de sus patrona de dichos ssennor fego
ffernando mi ssennor y monesterio de nuestra dessen
vemos. cada uno cinco de un v^o y sello de dicho ssennor
es parte y por ssi y mi vn patronado en dicho monesterio
ssennor ensigo y ssu mag^d en dicho monesterio
vn mendo cengo. dando y pagando preciso
monesterio de tres mi ssacrificios en cada vn año y
y mitad de vino y de trigo en cada vn mes de la
primera missa que se dixere en dicho monesterio
y que vno de dichos cinco dichos monesterio
tenendido al dicho monesterio vn cada vn de tres mi
ssacrificios de vino y trigo en cada vn mes
de ssus Cinco patronados y que vno de dichos cinco
patronados sea mi ssennor y los otros quatro
ssus patronados y que vno de dichos cinco
y ssus patronados. dixeron que [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

que ellos no dan consentido el dicho mi señor
dicho monesterio y que dicho fray ellos en nombre
dicho monesterio y que dicho abad asimismo
dan consentido / dicho dicho otro y
y derechamente y exigidos consentimiento

Requirió a dicho

Dicho fecho lo sobredicho Clemente en cumplimiento. Los abbades
monjes y procuradores del monesterio de nuestra
señora de Melque dicho de suso nombrados
y de cada uno de ellos dijeron que
por cuanto ellos tienen en su poder
un breve de nuestro muy santo padre
Clemente por la divina providencia papa
sexto de este nombre sellado con sello de plomo
y escripto en pergamino de cuero
y signado de nombre de notario público
y firmado de nombre de reverendísimo señor
don Gonçalo obispo de Cuenca
y refrendado de nombre de notario
y sellado con sello de cera colorada
en las espaldas del cual dicho breve
dicen que ellos quieren presentar
y presentan ante su merced
y ante mí el dicho escribano
y piden que sea mandado
y que su merced mande
y que ellos lo puedan presentar
y que ellos lo presentan
y que ellos lo presentaron
y que ellos lo presentaron
y que ellos lo presentaron

Requirió a dicho

Dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho

Jodem dho eldho Jnstes Jnstes de eldho mise gouernamus
Jhus dereuerencia ex rondimpso alos dhos obligados enel
canto de enxomiedo, lxgs arregetand Jnstes mandho

Egmesspa Jsomus

Jodem dho eldho Jnstes Jnstes mes eldho. Jhs. rstes yxgs en
Bremes alos dhos Cltes impatos ly Jnsudredhy
fuesen Jstimus explegamus lxgs

Egmesspa Jsomus

Jodem dho eldho Jnstes Jnstes Jnstes de los dhos offes mas. en Jstus de
Tibaimus mus. alregidus quipsche Jhs amgdedhos
Jnstes pa adem pensa Jnstes yadmus reus, en lxgs
reus de nra, y los obligados pariesshemus Jetenus stes
yalos romadados cobdemnamus lxgs

Egmesspa Jsomus

Jodem dho eldho Jnstes Jnstes Jnstes mes offes Conselmes consideratus que
Jhs. de S. t. fue exp. en zgmatos alegi dedi ordinam
exporquis parecen demisi dijsimus lo que sefue
Jhemundus exp. en los Jnstes Jnstes en los ordinamus et
es empues eldho Jhs. de S. t. gradus sesfiere de
cauones, pdonemus amgs lo quierefue no pmes ges
pubre. paecio, los dhos eldhos Jnstes pimus lxgs

Egmesspa Jsomus nomus

Jodem dho eldho Jnstes Jnstes de Jhs. de Jeremus y
Mignus y gnalegos mand dos pasemos nus. Jhs. end
pacos dispentados de comun rel y pmisu Jhs. ordi
tamus, el vsp. mes Jstimus y porque yalos dhos lxgs

Egmesspa Jsomus

Jodem dhis los dhos Jnstes y offes Jsomes. Jnsidemus que
Jchuelas yzcepus Clappellos. Jsos Jsomes en y comen
uy pleytos y altegiaciones los dhos mes y porquis pepe
dhos Clappellos y Colegios Jsos Jsomes y Jsomos
nos vers Jmessemos mbre de los dhos dos personas
Jmadamus yaemendamus enelgs negocios conselhen yre
gerimus los pmos dhos eldhos Jnstes y pmos Jsomus lxgs
Parecen cuales lxgs nombrados Clappellanes de Jampolona
que end deuodho Jndamus Jsos dhos Jnstes pacen
tendy aeus de gasto imo de lo que Jsomus y Clappellg

Egmesspa Jsomus

Egmesspa Jsomus y Jsomus y Jsomus y pedro Jsomus de Jsomus

Jodem dho eldho Jnstes y los offes. pour nra Jnstes
dicadamus pdus Jnstes ad ordinaciones de vsos dhos
Jstimus Quemadmodum de qua Jhs. de S. t. y
ydem dho eldho qnbg ad exponendum offes de pleytos Jnstes exp lxgs
dho

Egmesspa Jsomus y pedro Jsomus de Jsomus

Jodem dhis los dhos Jnstes y offes. Jnsidemus como de
pueden de Jsomus Jsomus Jsomus Jsomus Jsomus Jsomus
nus. alregidus porque, amicessus. y parcelemos
Jsomus Jsomus Jsomus Jsomus Jsomus Jsomus Jsomus
los dhos mes end y de Jsomus Jsomus Jsomus lxgs

Egmesspa Jsomus

Archivo Municipal de Calatayud

Die undecimo nouembris anno quo supra Calatayu

Esta rouada fecha

Eodem die retrascripto plegado rotulado y assignado fue leydo
y publicado por mi Iuhan de Ayerue escriuano de Calatayu
en Camara del Concejo de la dicha villa en presencia de los
honorables Iuhan Lopez de Ayerue y Pedro Lopez de Ayerue
procuradores de la dicha villa y por el mismo fue dicho
y respondido que no tenia mas que dezir ni alegar en
el dicho pleito y que pedia y requeria a mi dicho escriuano
le diese vn traslado o dos o mas de los que fuesen menester
signados y firmados en publica forma y en manera que hagan
fe en juyzio y fuera de juyzio para guarda de su derecho
y para los embiar a donde y como le conuenga y pidio
y requirio a mi dicho escriuano que de todo lo sobredicho
le diese vn publico instrumento o dos o mas los que
menester hubiere y para ello me pidio fuese su abtor
y testigos que a todo lo sobredicho presentes fueron
Domingo Sanchez y Juan Martinez vecinos de Calatayu

En la villa de Calatayu a honze dias del mes de nouembre
del dicho año de mil y quinientos y treynta y quatro años
en presencia de mi Iuhan de Ayerue escriuano de su Magestad
y de los testigos yuso escriptos parescio presente el honorable
Iuhan Lopez de Ayerue procurador de la dicha villa
en nombre de la dicha villa y presento ante mi dicho escriuano
vn pleito entre partes de la vna el dicho procurador en
nombre de la dicha villa y de la otra el honorable Iuhan
Lopez de Ayerue procurador de la villa de Ateca en nombre
de la dicha villa sobre razon de la sentencia en el dicho
pleito dada y pronunciada por el honorable Iuhan Lopez
de Ayerue alcalde ordinario en la dicha villa de Calatayu
en el mes de setiembre del dicho año de mil y quinientos
y treynta y quatro años segun mas largamente en el dicho
pleito se contiene el qual dicho pleito fue leydo y publicado
por mi dicho escriuano en presencia de los honorables
Iuhan Lopez de Ayerue y Pedro Lopez de Ayerue procuradores
de la dicha villa y por el mismo fue dicho y respondido
que no tenia mas que dezir ni alegar en el dicho pleito
y que pedia y requeria a mi dicho escriuano le diese vn
traslado o dos o mas de los que fuesen menester signados
y firmados en publica forma y en manera que hagan fe
en juyzio y fuera de juyzio para guarda de su derecho
y para los embiar a donde y como le conuenga y pidio
y requirio a mi dicho escriuano que de todo lo sobredicho
le diese vn publico instrumento o dos o mas los que
menester hubiere y para ello me pidio fuese su abtor
y testigos que a todo lo sobredicho presentes fueron
Domingo Sanchez y Juan Martinez vecinos de Calatayu

Archivo Municipal de Calatayud

ffuabrien por los dichos Entendres de Jayme Pesaor de
Jayme claro del ossº. en dorna arreuer cauchjno. Et
por uirtud dicha Jayme Cadrjgaren al dicho Jorje
Pesidor Pesidor Pesidor y ffuisseses. Et mandaron abrir
fuabrien por el dicho Jorje dicho Jayme Pesaor y Pome
ffuemes Pesidor. Et que fuesse Pesidor dmy orgas

Et porque de pardar o mplemt de los dos. oppomadres
y mayores Pesidor dos oppomadres ffallesen dne Pesidor
de Jayme Jayme por no poderlos ffallar oreuje que nos Pesidor
y mayor Pesidor Pesidor. Et my Pesidor y Pesidor y Pesidor
gor de Jayme Pesidor y por no Pesidor en Pesidor ni ame Pesidor, que
los dichos Pesidor ordinario Pesidor Pesidor de dicho ossmor
Pesidor

D. mill

Et pmer mde dicho Pesidor de Jayme Jayme Pesidor y Pesidor
y Pesidor. Pesidor Pesidor dmi Pesidor. ouo y my Pesidor
y Pesidor dmi Pesidor y Pesidor y Pesidor Pesidor
Pesidor y my Pesidor Pesidor

para ber mr

Et dicho ossº or Pesidor Pesidor y Pesidor
dicho Pesidor Pesidor Pesidor Pesidor
y Pesidor Pesidor Pesidor Pesidor

1 so mr bompsd

Et de Pesidor de Pesidor dmigo Pesidor Pesidor Pesidor
Pesidor y Pesidor Pesidor Pesidor Pesidor
Pesidor Pesidor Pesidor Pesidor Pesidor
Pesidor Pesidor Pesidor Pesidor Pesidor
Pesidor y Pesidor Pesidor Pesidor

C. de Jayme

Archivo Municipal de Calatayud

justf

Estte dicho los sobredichos yuso dichos el dicho Rodrigo mandos justicias y regidores offiz. de la villa de Tosos assi estando yuso dichos dixeron q. mandaron tocar las campanas segund q. lo han de costumbre q. en tal caso se suele hazer y q. estando juntos en el dicho lugar

Juez 3º
ff. diaz
Jo. martinez

Continuando la dicha Cort. Sr. Juez susodicho y Sr. Regidor otro sy
Fernando Ximenez de Aragel Caballero el dicho Sr. Regidor y Fernando
Ximenez Cinquenta y seis sueldos ocho dineros jaqueses de
dicho mio. Y luego fue librado en Diego Lopez escripto y mio dicho
oficio y salario por mandamiento susodicho

Testes que fueron presentes a la dicha Cort. Cinquenta y seis sueldos
Y la dicha Cort. alcanzo

ff.

Y assimismo la dicha Cort. Sr. Juez y Regidor otro sy
pusieron la dicha Cort. en Pedro de Ayerbe Cort. Real
Quarenta sueldos jaqueses dineros de suso dichos
el dicho oficio y salario de Procurador de los pobres de la dicha
Cort. Real y abrevio de aquellos y mando dar y librar
dar y librar otro sy luego incontinenti en Bartholome Martinez
Diego Sorribas y Diego Bonet Procurador de los pobres de la dicha
Cort. Real cada uno de ellos Diez sueldos jaqueses dineros de suso
dichos por cada uno de ellos por sus trabajos y salarios de
un proceso por ellos fecho en nombre de los pobres de la dicha
Cort. Real contra Pedro de Ayerbe Cort. Real sobre
razon de la execucion fecha en los bienes de Miguel Lopez
Diego Sorribas y Diego Bonet Procuradores de los pobres de la dicha
Cort. Real por la dicha Cort. Real y Pedro de Ayerbe Cort. Real
Testes que fueron presentes a la dicha Cort. Diez sueldos jaqueses
Y la dicha Cort. alcanzo

Juez

ff. Diaz

Y assimismo la dicha Cort. Sr. Juez y Regidor otro sy
pusieron la dicha Cort. en Pedro de Ayerbe Cort. Real
Quarenta sueldos jaqueses dineros de suso dichos
el dicho oficio y salario de Procurador de los pobres de la dicha
Cort. Real y abrevio de aquellos y mando dar y librar
dar y librar otro sy luego incontinenti en Bartholome Martinez
Diego Sorribas y Diego Bonet Procurador de los pobres de la dicha
Cort. Real cada uno de ellos Diez sueldos jaqueses dineros de suso
dichos por cada uno de ellos por sus trabajos y salarios de
un proceso por ellos fecho en nombre de los pobres de la dicha
Cort. Real contra Pedro de Ayerbe Cort. Real sobre
razon de la execucion fecha en los bienes de Miguel Lopez
Diego Sorribas y Diego Bonet Procuradores de los pobres de la dicha
Cort. Real por la dicha Cort. Real y Pedro de Ayerbe Cort. Real
Testes que fueron presentes a la dicha Cort. Diez sueldos jaqueses
Y la dicha Cort. alcanzo

Juez 2º
Juez primero
Oppono Juez
Regido y Juez
M. de Sessano
G. Gil. Remiro

Y assimismo la dicha Cort. Sr. Juez y Regidor otro sy
pusieron la dicha Cort. en Pedro de Ayerbe Cort. Real
Quarenta sueldos jaqueses dineros de suso dichos
el dicho oficio y salario de Procurador de los pobres de la dicha
Cort. Real y abrevio de aquellos y mando dar y librar
dar y librar otro sy luego incontinenti en Bartholome Martinez
Diego Sorribas y Diego Bonet Procurador de los pobres de la dicha
Cort. Real cada uno de ellos Diez sueldos jaqueses dineros de suso
dichos por cada uno de ellos por sus trabajos y salarios de
un proceso por ellos fecho en nombre de los pobres de la dicha
Cort. Real contra Pedro de Ayerbe Cort. Real sobre
razon de la execucion fecha en los bienes de Miguel Lopez
Diego Sorribas y Diego Bonet Procuradores de los pobres de la dicha
Cort. Real por la dicha Cort. Real y Pedro de Ayerbe Cort. Real
Testes que fueron presentes a la dicha Cort. Diez sueldos jaqueses
Y la dicha Cort. alcanzo

Juez
Juez 2º
ff. Diaz
el doctor
Jo. Martinez
Fran. A. Pamplona
Gonçalvo de Gurrea
Gonçalvo de Gurrea
Gonçalvo de Gurrea

Lugar de Sª

Continuando la dicha Corte Sr. Lorenço Sanchez de Lugar Alcalde ordinario en la dicha villa de Calatayud y su Jurisdicion por el Rey nuestro señor y por ante mi Miguel Cuenca escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa y testigos yuso escriptos se presento en la dicha Corte Pedro Martinez de Ayllon vezino de la dicha villa de Calatayud en nombre y como procurador que dixo ser de Juan Perez de Ayllon vezino de la villa de Ayllon segun parescia por un poder que presento signado de escribano publico y firmado de testigos escripto en papel del tenor siguiente

Testigos a la firma del poder Miguel Cuenca escribano

Testigos

Continuando la dicha Corte Sr. Lorenço Sanchez de Cabalgeros Alcalde ordinario en la dicha villa de Calatayud y su Jurisdicion por el Rey nuestro señor y por ante mi Miguel Cuenca escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa y testigos yuso escriptos se presento en la dicha Corte Pedro Martinez de Ayllon vezino de la dicha villa de Calatayud en nombre y como procurador que dixo ser de Juan Perez de Ayllon vezino de la villa de Ayllon segun parescia por un poder que presento signado de escribano publico y firmado de testigos escripto en papel del tenor siguiente

Testigos a la firma del poder Miguel Cuenca escribano

Fieles

Continuando la dicha Corte Sr. Lorenço Sanchez de Alcalde ordinario en la dicha villa de Calatayud y su Jurisdicion por el Rey nuestro señor y por ante mi Miguel Cuenca escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa y testigos yuso escriptos se presento en la dicha Corte Pedro Martinez de Ayllon vezino de la dicha villa de Calatayud en nombre y como procurador que dixo ser de Juan Perez de Ayllon vezino de la villa de Ayllon segun parescia por un poder que presento signado de escribano publico y firmado de testigos escripto en papel del tenor siguiente

Mateo Donmilla Lorenço Sanchez

Testigos a la firma del poder Miguel Cuenca escribano

Alcalde

Continuando la dicha Corte Sr. Lorenço Sanchez de Alcalde ordinario en la dicha villa de Calatayud y su Jurisdicion por el Rey nuestro señor y por ante mi Miguel Cuenca escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa y testigos yuso escriptos se presento en la dicha Corte Pedro Martinez de Ayllon vezino de la dicha villa de Calatayud en nombre y como procurador que dixo ser de Juan Perez de Ayllon vezino de la villa de Ayllon segun parescia por un poder que presento signado de escribano publico y firmado de testigos escripto en papel del tenor siguiente

Testigos a la firma del poder Miguel Cuenca escribano

Fieles

Continuando la dicha Corte Sr. Lorenço Sanchez de Alcalde ordinario en la dicha villa de Calatayud y su Jurisdicion por el Rey nuestro señor y por ante mi Miguel Cuenca escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa y testigos yuso escriptos se presento en la dicha Corte Pedro Martinez de Ayllon vezino de la dicha villa de Calatayud en nombre y como procurador que dixo ser de Juan Perez de Ayllon vezino de la villa de Ayllon segun parescia por un poder que presento signado de escribano publico y firmado de testigos escripto en papel del tenor siguiente

Testigos a la firma del poder Miguel Cuenca escribano

Jurados de Sª

Jurados de Sª

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] mandaron [illegible] dichos offiçiales
[illegible] que por no poder abrir [illegible]
[illegible] y mandaron abrir [illegible]
[illegible] pusieron [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

relem de rbadnos

Jodemdi mese gonoleng mcc xcvij presentes en presencia de los Cabadnos los regidores que yuso van escriptos

Jtem enel dicho dia mes y año dicho ante los dichos Cabadnos parescio Johan Jenelli vezino de Calatayud y dixo que por quanto el dicho Johan Jenelli tiene en su poder vna carta de Sancho Garcez de Loarre Justicia de Aragon firmada de su nombre y sellada con su sello en la qual entre otras cosas se contiene que el dicho Johan Jenelli sea admitido a la Jurisdicion de Calatayud y a todos los otros oficios que tiene Johan Jenelli padre del dicho Johan Jenelli segun mas largamente en la dicha carta se contiene la qual dicha carta el dicho Johan Jenelli presento en este dicho dia ante los dichos Cabadnos y pidio y requirio a los dichos Cabadnos que segun la forma y tenor de la dicha carta le admitiesen a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Jenelli padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene los dichos Cabadnos dixeron que ellos estaban prestos de hazer lo que la dicha carta mandaba y que ellos le admitian y admitieron a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Jenelli padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho Johan Garcez de Loarre Justicia de Aragon y Johan Ximenez de Calatayud

admission de J. Jenelli

Jtem en el dicho dia mes y año dicho ante los dichos Cabadnos parescio Johan Jenelli vezino de Calatayud y dixo que por quanto el dicho Johan Jenelli tiene en su poder vna carta de Sancho Garcez de Loarre Justicia de Aragon firmada de su nombre y sellada con su sello en la qual entre otras cosas se contiene que el dicho Johan Jenelli sea admitido a la Jurisdicion de Calatayud y a todos los otros oficios que tiene Johan Jenelli padre del dicho Johan Jenelli segun mas largamente en la dicha carta se contiene la qual dicha carta el dicho Johan Jenelli presento en este dicho dia ante los dichos Cabadnos y pidio y requirio a los dichos Cabadnos que segun la forma y tenor de la dicha carta le admitiesen a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Jenelli padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene los dichos Cabadnos dixeron que ellos estaban prestos de hazer lo que la dicha carta mandaba y que ellos le admitian y admitieron a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Jenelli padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho Johan Garcez de Loarre Justicia de Aragon y Johan Ximenez de Calatayud

Jtem en el dicho dia mes y año dicho ante los dichos Cabadnos parescio Johan Jenelli vezino de Calatayud y dixo que por quanto el dicho Johan Jenelli tiene en su poder vna carta de Sancho Garcez de Loarre Justicia de Aragon firmada de su nombre y sellada con su sello en la qual entre otras cosas se contiene que el dicho Johan Jenelli sea admitido a la Jurisdicion de Calatayud y a todos los otros oficios que tiene Johan Jenelli padre del dicho Johan Jenelli segun mas largamente en la dicha carta se contiene la qual dicha carta el dicho Johan Jenelli presento en este dicho dia ante los dichos Cabadnos y pidio y requirio a los dichos Cabadnos que segun la forma y tenor de la dicha carta le admitiesen a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Jenelli padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene los dichos Cabadnos dixeron que ellos estaban prestos de hazer lo que la dicha carta mandaba y que ellos le admitian y admitieron a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Jenelli padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho Johan Garcez de Loarre Justicia de Aragon y Johan Ximenez de Calatayud

Die xxiij nouembris anno quo supra

Jodem dia Pedro Capata vicario de Calatayud y Johan Ximenez Cabadnos. Acordaron de dar y pagar a Johan Ximenez de Loscos procurador de Johan Ximenez de Loscos mil y cinquenta sueldos por tres meses de vn anyo que se cumplen por todo el mes de Febrero primero que viene del anyo mil y quinientos y seys anyos los quales dichos mil y cinquenta sueldos el dicho Johan Ximenez de Loscos procurador suyo ha de auer por razon de vna ayuda que se le hizo por el Regimiento de la dicha villa de Calatayud segun mas largamente en el libro de Regimiento se contiene

Testigos Johan Ximenez de Calatayud y Johan Ximenez de Calatayud

Jodem dia Johan Ximenez de Loscos procurador de Johan Ximenez de Loscos en presencia de mi Johan de Calatayud escriuano del Regimiento de la dicha villa de Calatayud y de los testigos de yuso escriptos dio y entrego a Pedro Capata vicario de Calatayud y Johan Ximenez Cabadnos de la dicha villa de Calatayud vna carta de Sancho Garcez de Loarre Justicia de Aragon firmada de su nombre y sellada con su sello en la qual entre otras cosas se contiene que el dicho Johan Ximenez de Loscos sea admitido a la Jurisdicion de Calatayud y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene la qual dicha carta el dicho Johan Ximenez de Loscos presento en este dicho dia ante los dichos Cabadnos y pidio y requirio a los dichos Cabadnos que segun la forma y tenor de la dicha carta le admitiesen a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene los dichos Cabadnos dixeron que ellos estaban prestos de hazer lo que la dicha carta mandaba y que ellos le admitian y admitieron a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho Johan Garcez de Loarre Justicia de Aragon y Johan Ximenez de Calatayud

Jodem dia Johan Ximenez de Loscos procurador de Johan Ximenez de Loscos en presencia de mi Johan de Calatayud escriuano del Regimiento de la dicha villa de Calatayud y de los testigos de yuso escriptos dio y entrego a Pedro Capata vicario de Calatayud y Johan Ximenez Cabadnos de la dicha villa de Calatayud vna carta de Sancho Garcez de Loarre Justicia de Aragon firmada de su nombre y sellada con su sello en la qual entre otras cosas se contiene que el dicho Johan Ximenez de Loscos sea admitido a la Jurisdicion de Calatayud y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene la qual dicha carta el dicho Johan Ximenez de Loscos presento en este dicho dia ante los dichos Cabadnos y pidio y requirio a los dichos Cabadnos que segun la forma y tenor de la dicha carta le admitiesen a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene los dichos Cabadnos dixeron que ellos estaban prestos de hazer lo que la dicha carta mandaba y que ellos le admitian y admitieron a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho Johan Garcez de Loarre Justicia de Aragon y Johan Ximenez de Calatayud

Die xxv nouembris Calz

Jodem dia mes y año dicho ante los dichos Cabadnos parescio Johan Ximenez de Loscos procurador de Johan Ximenez de Loscos y dixo que por quanto el dicho Johan Ximenez de Loscos tiene en su poder vna carta de Sancho Garcez de Loarre Justicia de Aragon firmada de su nombre y sellada con su sello en la qual entre otras cosas se contiene que el dicho Johan Ximenez de Loscos sea admitido a la Jurisdicion de Calatayud y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene la qual dicha carta el dicho Johan Ximenez de Loscos presento en este dicho dia ante los dichos Cabadnos y pidio y requirio a los dichos Cabadnos que segun la forma y tenor de la dicha carta le admitiesen a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene los dichos Cabadnos dixeron que ellos estaban prestos de hazer lo que la dicha carta mandaba y que ellos le admitian y admitieron a la dicha Jurisdicion y a todos los otros oficios que tiene el dicho Johan Ximenez de Loscos padre segun mas largamente en la dicha carta se contiene

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho Johan Garcez de Loarre Justicia de Aragon y Johan Ximenez de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de mill e quatrocientos e setenta e quatro años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Juan Lopez de Calatayud, escribano de Calatayud, e Juan Martinez, hijo de Juan Martinez, vecino de Calatayud, e otros muchos. E yo, Juan Martinez de Calatayud, escribano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos, que a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, presente fui, e por ruego e mandado del dicho señor Pedro Martinez de Luna, arcipreste de Calatayud, lo escreví e fize escrevir, e por ende fize aquí este mio signo a tal, en testimonio de verdad.

Sepan quantos esta carta de procuración vieren como nos, don Pedro Martinez de Luna, arcipreste de Calatayud, e don Juan Martinez de Luna, hijo legítimo del dicho don Pedro Martinez de Luna, vecino de la villa de Calatayud, otorgamos e conocemos por esta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, bueno e abondoso, segund que nos avemos e segund que de derecho mejor e más cumplidamente lo podemos e debemos dar e otorgar, a vos, Juan Lopez de Calatayud, escribano de Calatayud, especialmente para que por nos e en nuestro nombre podades parecer e parescades ante el muy honrado señor don Pedro Fernandez de Frias, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma cardenal de Santa Cruz, legado de nuestro muy santo padre el papa Benedicto XIII, e ante el muy honrado señor don Pedro Martinez de Sesse, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma cardenal de Santa Maria in Portica, vicario general del dicho nuestro muy santo padre el papa Benedicto XIII en los regnos de Aragon e de Valencia, e ante cada uno de ellos, e ante otro o otros cualesquier que sean o ser puedan, vicarios o oficiales del dicho nuestro muy santo padre el papa Benedicto XIII en los dichos regnos de Aragon e de Valencia, o en cualquier de ellos, e ante cualesquier jueces, asi eclesiasticos como seculares, que sean o ser puedan en los dichos regnos de Aragon e de Valencia, o en cualquier de ellos, e ante cada uno de ellos, e ante otro o otros cualesquier que sean o ser puedan

Oriè v dezembre è anno qpresp.

Sodemdie pedro dessnec nos. de Calatayud alcalde de Fuentes y dessnedat hyzmec de mos. qu uzo de cada uno qunque dias q nuzo dreamo de Mn. Dezey qu en nos dras semanas opez nos. ugl

Sy. Joan alcayz y Joly mos. ugl de Calatayud

Sodemdie mos. ugl opez Appellat dec. Appellany de sus. Denia alcalde de Fuentes qu en nuzo de Joan alcayz ravo de qui nde sus. dec. Appellany de dan. Dezey ugl

Sy. Juan Jenez y Jeronimo Lobez de Calatayud

Oriè vy dezembre è anno qpresp. dc

Sodemdie Joan Jenez Jolly mec Dezey martin dessnedat Joan martinez juraz pedro Dezey alcalde Jomec nos. de regida que el Dezey de mesa dez. ayado Jomez dbuena y Jolly Jo uardnet la Jome en sus dras ayuso

Sy Joan exsin y pedro de Calatayud

Sodemdie Joan ximenez mos. Jz pedro de regida qui nos. de regida ayuso nombrados Jo uernadores del dbuen Jerss. Dezey de Jenyendo q el Dicho dezembre y presente. qui nze de qui nze dias y qui nos. Jes. q nos. de Calatayud Jo uernet Jegun y con tinglez. Jo uernadores ut Jup.

Sy Pedro Jperales y Jeronimo Lobez nos. de Calatayud

Oriè xqui dezembris anno M. D. xxxvj. Calatayud. ante el mui. Jor Joan comez Justicia delas Jus. en Jus. y Jo uernador en lo temporal y espiritual en la villa y Jo uernacion de Fuentes y su tierra y Jenyorio por el muy Jor don Hernando de Jessnedo y Jolis. y Jo uernador en Jus. merc y ussa y en lo criminal y Jeuil por Jus. dicho Jor dixo y Jesponde que Jesta nuestra

Ante la presencia de vos el magnifico mirer Joan comez mdadano Justicia dela mdat de Calatayud y de sus aldeas terminos y territorio comparesce los magnificos hernando dessnedo y hui Justicia dela dicho mdat authon de Santangel o su almoracat dela dicha mdat alonso dieç de luenga pedro ruiz Jayme de Jisso mon domingo sancho o hui Jurados dela dicha mdat sancho Carado nfanzon assignatario del Jenyor Jey los quales en nombres Jus propios y como o hui Jos sobredichos dela dicha mdat Jo uiuntamente o departida en los dichos nombres y cadauno dellos en aquella mesor forma y manera que Justa los estatutos y ordinanos dela dicha mdat o alias predem y dezen dizen que enel anyo presente dmil qui nientos treinta y dos Jeyendo officiales los sobredichos y cadauno dellos dela dicha mdat el magnifico Johan de fuentes o hui Judez dela dicha mdat por omission del dicho hernando de Jessnedo o hui Justicia de aquella Jnta los estatutos priuilegios practica y costumbre dela dicha mdat delate fue Jasentare alli por de villa Jhoya al dea dela dicha mdat la Calonya de Jus. omicidio perpetrado en la persona ministerio omisso del ato y assi esento la dicha calonya o pena del dicho omicido en los bienes allados o pagantes Jnta los priuilegios y estatutos dela dicha mdat y fecha la esmanon por el dicho Judez y Jo uisario a Jo garias la enmendo y dio a Jaulela Justa los estatutos y practica dela dicha mdat a cholla

Archivo Municipal de Calatayud

mado Rafael hoson vezino del dicho lugar de villa
Royo el qual de su voluntad como depositario de la
cort del señor Justinia de la dicha ciudat en Canleto
juta los estatutos y privilegios de la dicha ciudat con
su poder a torgo haver y rebido prometio restituyr
los dichos bienes al dicho Juez y rendedor y al Jus-
tinia de la dicha ciudat cuando quiere que sera requerido
sera a lo qual tener y complir obligo su persona y bienes
y quanto fuesse ordenada cargamente con todas
las costas necessarias juta estillo y practico
de la cort del dicho señor Justinia segun los
sobredichas cosas y otras mas cargamente contra
y paresse por processo y actos publicos por la dicha
razon fechos los quales se refiere y son presos
y paresciados hazer de aquellos y de aquel quanto
se a vos dicho señor Justinia quando quiere que
ver y leer los quisiere y como notoria de ellos y de la
mayor dellos a vos pedimos y requerimos el dicho Rafa
el Hoson de lo suso dicho a dar la Canleta y restituyr
los dichos bienes por el de la dicha escrivano Can
leuados se muestra obligado antes de su voluntat
vel alguna sea presto en la carcel comun de la dicha
ciudat de cumplir y pagar aquellos por tanto todos
los sobredichos y cadauno dellos en los dichos no
bres y cadauno dellos y por los intereses que
a ellos o cadauno de los razonablemente se deuen
toca o tocar y mediant y razonadas de las

nuncias y libertades de la dicha ciudat suplican
Hernan y se requiere a vos dicho señor Just
tapsona del dicho Rafael hoson Canleuado
sobredicho en la dicha carcel mandeys detener
presso hasta que de alcalde y de fecho haya
restituydo y librado a los dichos exponyentes
los bienes por el Canleuados por la Calonya del
homicidio que es mil sueldos jaqueses juta el arto
de Canleta dezde dalba memorado como a fide
Justinia pronunciado y este presso prohibito cumplidero
y restituyr la dicha Canleta en otra manera
el contrario fazyendo protestan contra vos señor Justinia persona
y bienes de las penas del fuero y de todas que
se requieren penas ha ellos fechas de prorrogar
y diagun requesta de poder explicar y probar
los dichos bienes o la Calonya de dicho omicidio
de vos dicho señor Justinia y de dichos bienes
vostras costas y interesses y menos cabos que por
la dicha razon se an de fazer y sostener
requiriendo por vos nos dichos y cadauno
vosotros sobredichas fer fechas carta o cartas yn
struhas una o muchas de consentimiento dellas obte
nyr y para el esdeuenyr de memoria la veder
consentido de la presente cedula
ordenada por los dichos escrivanos en los dichos nobres

Archivo Municipal de Calatayud

Dieso vy. dezembris mo qcc Mtº Ed. xxxv. Calatay. ante los
mrs. Exos comgos. justs. jurados y officiales dela ciudat de Calatayu
el muy honrado micer Johan Exmenio Exmenio justicia Guillen
Borrudat ciudadano dta dicha ciudat en su
nombre propio y como procurador que es de Johan Exmenio
ciudadano dta ciudat segun de la procuracion por el dicho Johan
Exmenio a el dicho Guillen Borrudat fecha en Calatayu a xxvi
dias del mes de setembre del anyo mil cccc lxxxv. segun
dixo por ante Johan Exmenio notario. el qual exhibio la dicha
procuracion en poder de mi dicho notario. la qual es del tenor
siguiente. En dicho dia mes y anyo dichos. Ante mi dicho notario

+ Ante la presencia de vos los muy honrados Señores
justicia jurados y officiales dela ciudat de Ca
latayu comparecio y comparece Guillem
borrudat ciudadano dta dicha ciudat en su
nombre propio dqual en aquellos mejor mane
ra via y forma q' pueda las infrascriptas
tutos y buenos costumbres dta dicha ciudat
hazerlo puede y debe dixo y proposo dize
y propone que en la dicha ciudat de Calatay
yu segun la dicha ciudat tiene estatutos
tutos y ordinaciones en virtud dlos qua
les los vezinos y habitadores dagella qua
dohan tendo
do quiere y tiene diferencias o pleytos
entre ellos a cerca de cruzes segnales ca
minos exidos y otros casos y entreveni
dos entre ellos los tales son acaecidos y
dados los tales son acaecidos y deban
das de comprometer y depar en poder de
dos o dargos justicia y officiales para
aquellos determinar segun dichas diferen
cias segun tenor de dichas ordinaciones
dentro cierto espacio de tiempo en aquellas contenido segun
mas largamente en dicho instrumento de procuracion se contiene
Ante los quales dichos justicia jurados y officiales dela dicha
ciudat de Calatayu el dicho Guillem Borrudat en nombre
dicho presento dicho instrumento de procuracion

yestatutos y esto so pena de quinientos sueldos dineros jaqueses cada uno de los dichos dapaderos por ellos no complidos y mas mandamos en la dicha pena metere y porquesto entre el dicho exponente de la una parte et garcia de cordona notificandoles de la dicha sentencia dada et de presente hay diferencia y pleyto et controvercia de cerca de los dichos exidos y pasos para regar y traer agua para regar dicho guerto q el dicho exponente tiene sytuado en el termino de la dicha ciudat y contra co cequia de auchada y heredamiento del dicho garcia de cordona por quanto el dicho garcia de cordona pretiende ser suyo por tanto el dicho exponente suplica dichas ordinaciones y estatutos juradas exponiendo y dezia en nombre de dichas partes sennor justicia y offizio

las dichas diferencias pidiendo y requiriendo segun pide y requiere mandeis convocar y llamar y compellays al dicho garcia de cordona a q juramento y compromeso las dichas diferencias y pleytos en poder de vos el dicho sennor justicia segun dichas ordinaciones y estatutos y si vos quisiere hazer lo mandeis y especificar et dicho exponente el dicho garcia de cordona en la pena del dicho estatutos y ordinaciones como asi de justicia y razon. Sennalo hazer en la pena en esta manera el dicho exponente demanda y pide en esta otra parte mercedes y gracias y gracia de vos de suso exponente estas tales sennales de limites entre ambos otros y otras sennales en ordenes la parte del dicho exponente

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

91.

Lo dels Jurados

Lo dels Comunes

Lo dels nouos de S. V.

~~Lo de los Cossi~~

Lo del alcaide del S.

Sisan) Y dize q̃ a vmp.
Assentado dessus dinch

muy mag.[os] Señor

Vimos por la carta de v. m. la nouedad que ay[a] en esa villa y pierda [illegible] nos dexa [illegible] y porque entendemos que en esa villa y pierda segun de que estamos muy marauillados por quanto en esa tierra del mesmo ninguna nouedad ha auido. tenemos por muy cierto que es algun vando de algunos parciales que quieren hazer mouer algun escandalo. Y porque v. m. sea en todo bien certificado de lo que en esta razon se ha hecho le embiamos con este propio nuestro mandamiento para que lo haga pregonar en esa villa y pierda. Y porque entendemos que es cosa muy conueniente para el seruicio de su mag.[t] y bien de esa villa y pierda que v. m. sea en ello muy diligente y cuydadoso. Y porque creemos que el alcaide de esa villa de buena voluntad hara todo lo que v. m. le mandare y pidiere para el dicho effecto



Archivo Municipal de Calatayud